

**EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Materia : RECURSO DE INAPLICABILIDAD

Ingreso Rol :

\*\*\*\*\*

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce Acción de Inaplicabilidad por inconstitucionalidad;**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos;**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita la suspensión del procedimiento que indica;**EN EL TERCER OTROSÍ:** Solicita que se tenga a la vista expediente que señala;**EN EL CUARTO OTROSÍ:** Señala correo electrónico para notificaciones; y**EN EL QUINTO OTROSÍ:** Designa abogado patrocinante y apoderado.**EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**SERGIO ANDRES CASTRO MOYA**, Comandante de Escuadrilla de la Fuerza de Área de Chile, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número 13.525.190-9 y con domicilio en Santiago, calle Avda. Cristobal Colón número 6760 Departamento 405 de la comuna de Las Condes, a V. S. Excelentísima con respeto digo.

Que al amparo de lo contemplado en los artículos 19 número 3 inc. final y 93 número 6 inc. 11 de la Constitución Política del Estado -CPR-, y lo previsto en la Ley número 17997 de 1981 -Ley Orgánica Constitucional de este Excmo. Tribunal Constitucional- y en especial los artículos 47-A y siguientes, comparezco ante V.S. Excm. deduciendo la presente Acción de Inaplicabilidad por inconstitucionalidad con el objeto que V.S. Excm., conociendo de esta acción y en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que en seguida expondré, y en el ejercicio de sus facultades, declare inaplicable en el procedimiento o gestión judicial a que a continuación haré mención, los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 431 del mismo cuerpo legal.

De conformidad a lo establecido en el inciso final del número 3 del artículo 19 de la CPR "***Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.***" y no obstante ello, y en una ostensible infracción y en abierta contradicción con dicha disposición, los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar artículos disponen, en cada caso, que "***Será castigado con presidio militar menor en cualquiera de sus grados o con la pérdida del estado militar, el militar: ... 3° ... que sin incurrir en desobediencia o en el delito previsto en el artículo 294, deje de cumplir sus deberes militares.***", y que "***Toda falta contra los deberes militares o la disciplina, aunque haya sido castigada en conformidad a los reglamentos a que se***

*refiere el artículo 431, podrá ser sometida al ejercicio de una acción penal cuando las circunstancias que le sean anexas indiquen que pueden llegar a constituir un delito.”*

Y el referido artículo 431 expresa que *“El Presidente de la República dictará en cada institución los reglamentos correspondientes sobre los deberes militares, las faltas de disciplina, las reglas del servicio y demás necesarios para el régimen militar.”* y que *“En ellos se señalarán las autoridades a quienes corresponde el derecho de sancionar las faltas de disciplina, atendidas las categorías del hechor y a la mayor o menor gravedad de las infracciones. ...”* agregándose a continuación las diversas penas que dichas autoridades podrán imponer a los sancionados, cualquier militar, oficiales o en su caso individuos de tropa o de tripulación y, otros castigos menores en los cuales no se rebaje su dignidad ni se comprometa su salud a suboficiales, cabos y soldados.

Siendo el caso que he sido sometido a proceso precisamente por el delito de **“incumplimiento de deberes militares”**, ilícito criminal descrito y sancionado en el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar, con relación a los artículos 433 y 431 del mismo Código, mediante el ejercicio del presente requerimiento de Inaplicabilidad solicito a V.S. Excma. que declare que me son inaplicables, en el proceso penal del que a consecuencia de mi procesamiento soy parte, en razón de su inconstitucionalidad, las citadas normas legales.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **EL PROCESO PENAL PENDIENTE QUE FUNDA ESTA ACCIÓN**

1°.- Mediante resolución de fecha 14 de Noviembre de 2014 dictada a fojas 3975 del expediente criminal Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación, y que se tramita por la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria ante la Itma. Corte Marcial, doña Dobra Lusic Nadal, fui sometido a proceso como autor del delito de incumplimiento de deberes militares, descrito y sancionado en el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar, y en relación con las disposiciones que se citan en la Consideración **CUARTA** de la referida resolución.

El proceso criminal Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación es incoado por causa del lamentable accidente experimentado el día 2 de Septiembre del año 2011 por la aeronave CASA 212-300 -C-212- matrícula 966 de la Fuerza Aérea de Chile -FACH-, que era pilotado por la Comandante de Vuelo Teniente doña **Carolina Fernández Quinteros** y el Piloto al mando Teniente don **Juan Pablo Mallea Lagos**, que se precipitó al mar en el canal marítimo existente entre las islas Robinson Crusoe y Santa Clara, del archipiélago Juan Fernández, falleciendo todos sus ocupantes -21 personas-, instruyéndose una investigación criminal por el cuasidelito de homicidio por la eventual responsabilidad que entonces en los hechos pudo haber a los pilotos, y por otros hechos delictivos a otros inculpados, dictándose

en ella , luego, auto de sobreseimiento definitivo parcial respecto de la Teniente Fernández Q. (Q.E.P.D.) y del Teniente Mallea L. (Q.E.P.D.), en conformidad a lo previsto en el artículo 93 número 1 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que su eventual responsabilidad se extinguió por su fallecimiento.

Por lo que dice relación con la eventual responsabilidad criminal que en dichos hechos, pero por otros ilícitos, pudo haber a otros inculpados, por sentencia de fojas 3176 de 8 de Abril de 2014 dictada en autos Rol número 1997-2013 la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema resolvió que debía **"... continuarse la tramitación del asunto por el juez no inhabilitado que corresponda, en relación a todos los delitos que se han denunciado en este proceso y demás personas a quienes se les imputa responsabilidad penal en dichos hechos."** (el subrayado es agregado).

En efecto, y acogiendo los recursos de casación interpuestos conjuntamente con un recurso de apelación respecto de la sentencia de 21 de Marzo de 2013 de la Illma. Corte Marcial, que confirmó íntegramente el fallo de primer grado de 2 de Enero de 2013 de fojas 3184 del proceso, que sobreseyó total y definitivamente la causa **"... por aparecer de los antecedentes que la eventual responsabilidad penal culposa de los pilotos, la Comandante de Vuelo Teniente Carolina Fernández Quinteros y el piloto al mando Teniente Juan Pablo Mallea Lagos se encuentra extinguida por su muerte, de acuerdo al artículo 93 N° 1 del Código Penal y no existen otras personas respecto de las cuales proceda hacer efectiva responsabilidad culposa o dolosa por los hechos investigados,"** (el subrayado es agregado), la Excma. Corte Suprema confirmó el fallo de la Illma. Corte Marcial, **con declaración** que el sobreseimiento era parcial definitivo relativo solo a la responsabilidad de los pilotos.

Y para concluir que el sobreseimiento definitivo resuelto por el fallo de primera instancia era parcial, el Considerando Quinto de la sentencia de la Excma. Corte Suprema expresa que de sus consideraciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta se concluye que la investigación se encontraba incompleta y era improcedente hacer extensivos los efectos del sobreseimiento definitivo a otros inculpados no fallecidos; expresan las consideraciones que:

**Primera:** no procedía **"... extender sus efectos a otros inculpados en el hecho ilícito por su propia responsabilidad en las fases previas a la ejecución del vuelo, como ocurre con el Comandante del Comando de Combate General de Aviación Luis Illi Salgado; el Jefe del Estado Mayor del Comando de Combate, Coronel de Aviación Guillermo Castro Guzmán; el Comandante en Jefe de la V Brigada Aérea, General de Brigada Aérea Julio Frías Pistono; el Jefe de la V Brigada Aérea, Coronel de Brigada Aérea Aldo Carbone Frugone; y el Comandante del Grupo de Aviación N° 8, Comandante César Pineda Troncoso, sobreseyéndolos, además, del delito de incumplimiento de deberes que les fuera imputado, ..."**, a quienes es **"... posible atribuir responsabilidad concomitante como autores de cuasidelito de homicidio y del delito de incumplimiento de deberes militares ..., por su intervención en el proceso previo a la ejecución y materialización del vuelo."**, puesto que correspondiéndoles **"... el deber de reglamentar las acciones que debían ejecutar los pilotos de la aeronave, lo incumplieron, ..."**, incurriendo así

en "... inobservancia de deberes precisos para establecer procedimientos que contuvieran disposiciones específicas para la operación, con aspectos de detalle a considerar en la planificación del vuelo, cartas de aproximación y aterrizaje visual, circuito a realizar, altitudes mínimas y zonas restringidas o peligrosas, ( ... lo que ...) constituye el delito de incumplimiento de deberes militares que sanciona el artículo 299 N° 3 del Código de Justicia Militar ... ", en el cual les cabría "... participación en calidad de autores. ...";

Segunda: que simultáneamente contribuirían "... al resultado letal, la falta de procedimientos y protocolos para una aeronavegación segura, ... que comprendan circuitos de vuelo que debían quedar excluidos, en particular en el sector denominado "el canal", entre las islas Santa Clara y Robinson Crusoe ... circuitos y alturas que habrían apartado a la aeronave de la zona del canal, ...";

Tercera: que el proceso Rol 32-2011 "... se instruyó a fin de averiguar las causas y circunstancias del accidente y eventual incumplimiento de deberes militares, como consta de la denuncia agregadas a fojas 1786, la que dice relación con las obligaciones y responsabilidades que recaen en oficiales de la Fuerza Aérea vinculadas a los factores contribuyentes a la caída de la nave, esto es, la falta de procedimientos de vuelo y la discordante información meteorológica entregada a los pilotos en relación a la situación existente en la pista del aeródromo de la isla al momento de la aproximación para el aterrizaje, ..." como también "... otros factores contribuyentes a la pérdida de control del avión, tales como la ausencia de procedimientos de aproximación al aeródromo, tipos de circuito y mínimos de altura que deben ser observados en los diferentes tramos, lo que advierte tanto el fabricante de la nave como la Junta Investigadora de Accidentes. ... ", y que con relación a éstos y a la luz de los hechos investigados "... se acreditó quienes son mandatados al interior de la Fuerza Aérea para cumplir con tales obligaciones. ..." calificándose el actuar, "... como incumplimiento de deberes militares por parte de oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, ..."; y,

Cuarta: que en relación al delito de incumplimiento de deberes militares, y con relación a la responsabilidad penal de oficiales de la FACH, como las partes perjudicadas solicitaron en el proceso que se les sometiera a proceso por ese ilícito y dicha petición les fue denegada en las 3 ocasiones mediante resoluciones de fojas 2551, 2552 y 2553, "... declarándose que no existen antecedentes que permitan tener por justificada la existencia de ilícito con motivo de los hechos materia de la investigación, (...) ahí, implícitamente, se negó a los supuestos incumplimientos de deberes militares la trascendencia para estimar que pudieren ser constitutivos de delito."

2°.- Con respecto a las disposiciones a las que hace relación la resolución de procesamiento, y que son las consideradas en la Consideración CUARTA en cuanto ellas constituyen el fundamento del sometimiento a proceso de que fui objeto, señala la resolución que "... nuestro ordenamiento jurídico contiene Leyes, Normas, Reglamentos y Procedimientos que regulan las "Operaciones Aéreas", de Aeronaves Militares Civiles y/o Comerciales, dentro de nuestro territorio nacional, sean estas, nacionales o extranjeras. ...", de las cuales debían destacarse aquellas que expresamente la misma resolución consigna.

Y, de entre éstas, las que se refieren a mi procesamiento son las siguientes:

- **Código Aeronáutico**, artículos 29 y 30 que dividen las aeronaves en de Estado y civiles siendo las de Estado **las militares**, esto es las destinadas a las Fuerzas Armadas o empleadas en operaciones militares o tripuladas por personal militar en ejercicio de sus funciones, y las destinadas a servicios de policía o de aduana;

- **Reglamento DAR 91 de la Dirección General de Aeronáutica Civil**, en cuyo Capítulo "A" párrafo 91.3 letra b) número 2 "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL" se establece que sus disposiciones se aplican "***... a las aeronaves militares, en cuanto realicen operaciones aéreas que no sean operaciones militares***";

- **La Norma Aeronáutica DAN 91 "REGLAS DE VUELO Y DE OPERACIÓN GENERAL - AERONAVES"** según el cual:

- a) Capítulo "A" "GENERALIDADES" párrafos 91.1 y 91.3 letra a) número 2 una Operación Aérea Militar "***Es toda actividad aérea determinada como tal por la autoridad militar institucional pertinente, realizada por aeronaves militares, cuyo objeto sea esencial para la Defensa Nacional.***" y sus disposiciones se aplicarán "***... a las aeronaves militares en cuanto realicen operaciones aéreas que no sean operaciones aéreas militares.***"; y

- b) Capítulo "B" "RESERVAS DE COMBUSTIBLE Y ACEITE" párrafo 91.135 letra a) número 2 la reserva de combustible es suficiente "***cuando se requiere un aeródromo de alternativa de destino, volar hasta el aeródromo respecto del cual se proyecta el vuelo, de allí al de alternativa, y después durante un período de 45 minutos.***";

- **Manual de FASE del avión CASA- 212 Serie 300** cuyo número 1.1 "PLANIFICACIÓN, I FASE DE TRANSICIÓN" dispone que "***En cualquier tipo de vuelo que se ejecute es importante tener en consideración los distintos escenarios en los cuales se puede desarrollar una misión. Es por esto que la planificación a efectuar debe ser de manera que no quede ninguna duda para la fase de ejecución de esta y debe considerar todos los parámetros y variables posibles que afecten la operación de la aeronave, tales como: - Tipo de carga o pasajeros a trasladar. Dependiendo del tipo de pasajero se debe verificar si se llevan asientos de tropa, butacas o camillas, etc. En caso de la carga verificar el peso y volumen de esta, si es necesario un guinche para subirla, etc. (...) - Selección de la ruta y nivel de vuelo. Teniendo los parámetros anteriores y las capacidades de la aeronave se debe seleccionar la ruta y nivel de vuelo, considerando las mejores condiciones meteorológicas. -;*** y, en cuanto al cálculo de combustible, que "***Se considerará sobre el combustible para cumplir la misión más el combustible hacia la alternativa más 45 minutos. En caso de operaciones aéreas militares que operen bajo el criterio de punto de no retorno deberán considerar 01 hora de combustible sobre el punto de aterrizaje o alternativa.***";

- **Norma Operacional de la FUERZA AÉREA de CHILE -NOFA-**, en la cual en el Capítulo I letra B.- número 6 "OPERACIONES DE APOYO AL COMBATE" letra b.-

“Comunes a todas las operaciones de Apoyo al Combate” se establece que **“Las Brigadas Aéreas deberán tener Normas o Procedimientos, al menos sobre los siguientes tópicos. - Operación de Aeronaves que no pertenezcan a la Brigada y que operen en su zona jurisdiccional. - Operación de sus Unidades o aeronaves en otra jurisdicción.”**;

- **Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación N° 8** cuyo Capítulo III “FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES” Serie “A” N° 80 dispone **“c.- Sección Operaciones. Artículo 32.- La Sección de Operaciones es el organismo dependiente de la Plana Mayor del Grupo de Aviación N° 8, cuya función principal es elaborar y proponer programas, normas y procedimientos específicos de su aérea que sean necesarios para la ejecución y control de las actividades y tareas dispuestas al Grupo de Aviación N° 8. (...) Artículo 34.- Son funciones, responsabilidades y atribuciones del jefe de la Sección Operaciones: (...) c.- Elaborar Ordenes Permanente, Ordenes de Misión, y Ordenes Administrativas que involucren aspectos operativos. (...) 2.- Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate. Artículo 58.- Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo al Combate: a.- Controlar el buen funcionamiento de las distintas Bandadas de la Escuadrilla. b.- Elaborar, basándose en el concepto del Comandante de la Unidad, la planificación de empleo de los medios orgánicos asignados a la Escuadrilla. (...) h.- Disponer la confección de las Ordenes de Misión, para todas aquellas misiones no contempladas en los diferentes programas de la Escuadrilla.”**; y

- **Manual de Empleo Táctico CASA 212 - S-300 de la V° Brigada Aérea** cuyo Capítulo I. (...) IX “SISTEMA DE COMBUSTIBLE” establece **“A.- La aeronave cuenta con una capacidad de combustible interno de 3432 LBS/2000 litros. B.- la Unidad cuenta con un kit de estanques sub-alaes que aumentan la capacidad de combustible en 1000 litros cada uno de los dos aviones en rotativa de vuelo (...) D.- El consumo promedio de combustible es de 700 lbs/hora.”**

Y así es entonces que sobre la base de lo señalado en dichas disposiciones y normas, y concluyendo la resolución de procesamiento que **“... el vuelo de la aeronave CASA 212, matrícula 966, iniciado en la ciudad de Antofagasta y con destino final en la misma ciudad -con tramos Antofagasta-Santiago, Santiago-Juan Fernández, Juan Fernández-Santiago y Santiago-Antofagasta, correspondió a un vuelo realizado por una aeronave militar pero de naturaleza civil, ...”**, siéndole entonces aplicables **“... además de las normas institucionales, las de la Dirección General de Aeronáutica Civil.”** (el subrayado es agregado), y puntualizando que para que el indicado vuelo efectivamente se pudiera materializar **“... se debieron cumplir una serie de procesos en la planificación, dirección y control ...”** de la “Misión de Vuelo”, los que tiene por establecidos cronológicamente en el proceso, **es que en ella se atribuyen las siguientes infracciones:**

a) que al elaborar la Orden de Vuelo número 83-2011 de 29 de Agosto de 2011, mediante la cual se dispone que la aeronave CASA 212-300 matrícula 966 realice el vuelo a la isla Robinson Crusoe a partir del día 1° y con regreso el día 4 de Septiembre de 2011, especificando su tripulación -la Teniente Carolina Fernández Quinteros, el Teniente Juan Pablo Mallea Lagos, el Ingeniero de Vuelo Sargento 1° Eduardo Jones San Martín y el Tripulante Cabo 2° Erwin Núñez Rebolledo- se consignó como "otros" y no como tripulación a los especialistas Cabo 1° don Eduardo Estrada Muñoz y Cabo 2° don Flavio Oliva Pinto, que también viajaban, lo que hace concluir que lo hacían en calidad de "pasajeros", se eleva entonces **"... el número de los mismos a un total de 17, a los que debe agregarse la tripulación compuesta por los cuatro primeros funcionarios nombrados anteriormente ..."**;

b) que en atención a lo previsto en el Manual de Empleo Táctico del avión CASA 212-300 del Grupo de Aviación N° 8 de 2009, el total de pasajeros a transportar en un vuelo full combustible como "VIP", es decir en configuración con butacas, es de 14 personas con estanques sub-alares y 15 personas sin éstos, contando inicialmente la aeronave con los estanques sub-alares, y que fueron **"... posteriormente retirados por orden superior del Grupo de Aviación N° 8 ..."**, se incurre en error al especificarse en el Plan de Vuelo para el tramo Santiago-Juan Fernandez **"... una autonomía de 3 horas, 30 minutos, ..."**, puesto que el combustible efectivamente cargado fue de 3.400 lbs., que con un consumo promedio de 700 lbs/hora permite una autonomía de **"... 4 horas 51 minutos aproximadamente."**; y,

c) que no obstante que la Norma Operacional así lo establece, **"... la V° Brigada Aérea no contaba con normas o procedimientos acerca de la operación de sus unidades ... y que operen en otra jurisdicción."**

**Y POR ELLO, Y CONCRETAMENTE, EN MI GRADO DE COMANDANTE DE ESCUADRILLA DE APOYO AL COMBATE DE LA FACH, SE ME IMPUTA:**

i) no haber supervisado **"... de manera acuciosa ..."** la planificación del ya citado Plan de Vuelo;

ii) no ponderar **"... el peso máximo considerado para el despegue de la aeronave, ... "**; y,

iii) realizar el cálculo correspondiente, **"...utilizando solamente estándares y pesos supuestos, lo que no permitió evidenciar el sobrepeso que se produciría en el momento del despegue de la aeronave, una vez que sus pasajeros, equipaje y tripulación, se encontraran a bordo de la misma."**, (el subrayado es agregado).

3°.- El proceso criminal Rol 32-2011 del Juzgado de Aviación en el cual fui sometido a proceso se encuentra, a esta fecha, en estado de sumario; y adicionalmente se encuentra asimismo pendiente para su conocimiento y resolución un recurso de apelación ante la Illtma. Corte Marcial -causa Rol número 702-2014- que fuera interpuesto con fecha 21 de Noviembre de 2014 respecto de la citada resolución de procesamiento, y concedido por la Sra. Ministro en Visita Extraordinaria en el solo efecto devolutivo.

En razón de lo anteriormente expuesto, se cumplen los supuestos previstos en el inciso 11 del artículo 93 de la CPR toda vez que en atención al procesamiento de que en el proceso Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación soy objeto, tengo en él la calidad de parte y la causa se encuentra pendiente puesto que no se ha dictado sentencia de término.

## **EL DERECHO**

### **LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES QUE SE IMPUGNAN ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA**

Ninguna duda cabe que al aplicármese los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar soy víctima de graves daños perjuicios, ya en lo personal y familiar como a la vez en lo profesional, toda vez que como resultado de las resoluciones judiciales por las que tales disposiciones se hacen efectivas, y todo indica que de no mediar la decisión que a V.S. Excma. solicito, habrán de continuar, estoy sometido a proceso y limitado en mis libertades personales como consecuencia de las medidas restrictivas inherentes a la libertad provisional y bajo fianza que me fuera otorgada, y lo probable es que en ese mismo contexto sea acusado criminalmente y, en definitiva, y finalmente, condenado a la pena de **presidio militar menor en cualquiera de sus grados o a la pérdida de mi calidad militar por no haber cumplido mis deberes militares.**

No otra consecuencia podrá resultar de la aplicación de las citadas normas si se tiene en cuenta que la resolución de procesamiento dictada en mi contra requería, y como supuesto necesario, que la Sra. Ministro en Visita Extraordinaria considerara que de acuerdo a los antecedentes del proceso Rol 32-2011 del Juzgado de Aviación, estaría justificada la existencia del ilícito y habrían presunciones fundadas de participación en él, como lo exigen los artículos 274, 424 y siguientes pertinentes y 507 del Código de Procedimiento Penal, ya que teniéndose por acreditada la existencia de un delito por el cual fui sometido a proceso no se podrá sino acusarme necesariamente por ese ilícito, y condenármese finalmente por ese mismo delito.

Y ello por el simple expediente de indicarse -en mi caso, en la resolución de procesamiento -Considerando **Octavo** número 1)- que me cabía participación como autor en los hechos descritos en las consideraciones precedentes porque no habría supervisado “acuciosamente” la planificación del Plan de Vuelo de la aeronave CASA 212 y tampoco “ponderado” el peso máximo que cabía considerar para su despegue y por último, y por el contrario, porque en los cálculos correspondientes habría utilizado, “solamente”, estándares y pesos supuestos, impidiendo evidenciar así el sobrepeso del avión CASA 212 al momento de su despegue, sin ninguna otra indicación, referencia o explicación en cuanto a la manera o forma en que tales supuestas infracciones -sin duda “faltas”, eventualmente- constituirían

un ilícito criminal; en otras palabras, y nada más, aplicando a tabla rasa y de manera general el artículo 433 del Código de Justicia Militar -*“Toda falta contra los deberes militares o la disciplina, aunque haya sido castigada en conformidad a los reglamentos a que se refiere el artículo 431, podrá ser sometida al ejercicio de una acción penal cuando las circunstancias que le sean anexas indiquen que pueden llegar a constituir un delito.”*- con absoluta prescindencia de la conducta típica que en mi caso habría omitido.

Obsérvese, además, que tales omisiones ni siquiera son absolutas, completas y/o categóricas para que permitan la configuración del ilícito penal puesto que las primeras refieren una falta de acuciosidad o ponderación -¿cuál sería el grado o nivel adecuado para su cabal satisfacción?- y la última es una afirmación inefectiva, que no condice con los hechos materia del proceso; en efecto, la **acuciosidad** resulta del adjetivo “acucioso(a)” para una actuación diligente, solícita, ansiosa, presurosa, activa, rápida o afanosa, contraria a la inactiva, pasiva, apática o lenta, y la **ponderación** -del verbo “ponderar”- que alude a pesar, considerar, examinar, evaluar o analizar algo mediante un comportamiento circunspecto, reflexivo, medido, ordenado, atento, cuidadoso o sensato, en contraposición a una actuación desmesurada o irreflexiva o insensata, son calificaciones de naturaleza subjetiva respecto de determinada conducta que no tienen soporte en condicionantes objetivas, y la expresión **solamente**, por último -del adjetivo “solo(a)”- indicando independencia, unicidad, soledad, exclusividad o singularidad, en oposición a multiplicidad, pluralidad, asistencia o compañía, en la especie resulta ser una condición necesaria de los sucesos ya que la realización del cálculo del peso de la aeronave no cabía efectuarlo sino de conformidad a los protocolos, es decir, precisamente en base a los “... estándares y pesos supuestos, ...”, toda vez que se trataba de la planificación de un vuelo de 4 trayectos -Antofagasta-Santiago, Santiago-Juan Fernández, Juan Fernández-Santiago y Santiago-Antofagasta-, de modo que para evidenciar el sobrepeso que eventualmente se podría producir al despegue del avión CASA 212 desde el aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, con tripulación, pasajeros y equipaje y con el combustible que se consideraba para el trayecto Santiago-Juan Fernández **el análisis debía realizarse necesariamente con el conocimiento y con la información correspondiente a toda su tripulación y pasajeros que con sus respectivos pesos y equipajes ocupaban realmente la aeronave en ese trayecto -Santiago-Juan Fernández- en la ciudad de Santiago**, y de modo alguno en la ciudad de Antofagasta, en la que me encontraba al iniciar la nave el lamentable vuelo del trayecto Santiago-Juan Fernández. En la ciudad de Antofagasta, por el contrario, al efectuarse el cálculo del trayecto correspondiente al traslado del CASA 212 hacia Santiago, tal análisis -peso de la aeronave con tripulación, equipaje, combustible, etc.- se verificó con la información objetiva con que para ese trayecto se contaba.

Los artículos 299 número 3 y 433 y 431 del Código de Justicia Militar resultan contrarios a la CPR y son entonces inconstitucionales, y debe declararse que entonces no me son aplicables en el proceso Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación; en efecto, y

en primer término, los pretendidos deberes militares no se comprenden en las citadas figuras del Código de Justicia Militar y tampoco se encuentran reglados -tipificados- en la ley u otra disposición cualquiera originada en la instancia legislativa y, en segundo lugar, ninguno de ellos localiza su regulación última en alguna otra norma -de cualquiera naturaleza- a la que por un mandato legal haya que remitirse para su cabal comprensión.

Se trata, en efecto, de disposiciones penales en blanco, es decir de normas de orden penal que, en palabras del jurista Karl Binding (*Compendio di Diritto Penale, traducción al italiano del "Grundriss des deutschen Strafrechts" por A. Borettini, Roma, Athenaeum, 1927*) -citado por el destacado Profesor don Luis Cousiño Mac-Iver- Derecho Penal Chileno, Tomo I pág. 83 Ed. Jurídica de Chile 1975- "**... tienen la particularidad de no bastarse a sí mismas, pues contienen referencias a ordenanzas, reglamentos o simples mandatos de la autoridad administrativa.**", de suerte que para su aplicación requieren "**... la incorporación de elementos ajenos a su propio contenido, extraídos de disposiciones administrativas o policiales o de otras leyes penales.**" (Luis Cousiño Mac-Iver, obra cit. pág. 84) y que en tanto aquello no ocurra carecerá de eficacia ya que "**La ley en blanco, o abierta, solo cobra valor una vez que ha sido dictada la norma reglamentaria que la complementa.**" (Eduardo Novoa Monreal, Curso de Derecho Penal Chileno, Tomo I pág. 120 Ed. Jurídica de Chile 1960) y por lo mismo en ocasiones revisten un atentado al principio de "**nullum crimen, nulla poena sine lege**" o principio de legalidad o reserva.

De conformidad con el referido principio, la ley es la única fuente del derecho penal; "**Solo la ley es la fuente del derecho penal. En este punto domina como principio fundamental la máxima nullum crimen nulla poena sine lege, principio que pese a su vestimenta latina, no tiene su origen en el derecho romano, sino en Feuerbach. Nadie podrá ser castigado sino por hechos de la ley que hayan sido delictuosos, ni con otras penas de las establecidas legalmente. Así que en esta máxima se contiene una doble garantía Individual: no ser penado más que por los hechos previamente definidos por la ley como delitos, garantía criminal (nullum crimen sine proaevia lege poenali), y no ser castigado con penas- ni en clase ni en medida-diversas de las establecidas previamente por la ley, garantía penal (nulla poena sine praevia lege). Por lo tanto un hecho no será punible más que cuando pueda incluirse en alguno de los tipos de delito (figura del delito) descritos en Código o ley penal, y nunca será castigado con pena de clase diversa de la establecida por la ley, ni aquella podrá exceder de la medida, ni por bajo del minimum ni rebasando el maximum, fijado por esta. ... Tiene por tanto este principio el carácter y el rango de una importante garantía política del ciudadano, y más aún, el de garantía humana que protege al individuo contra la arbitrariedad de los jueces, le asegura que no será castigado, sino por los hechos que la ley haya de antemano definido como delito, y que, en caso de delincuencia, no podrá ser penado sino por las penas, y conforme a las medida, previamente establecidas en las leyes. El carácter político de esta garantía se ha acentuado firmemente en los últimos años.**" (Eugenio Cuello Calón,

Derecho Penal, Tomo I Parte General Volumen Primero, Bosh, Casa Editorial, S.A. Barcelona 1980, págs. 199-200; y citando a Feuerbach (1775-1833) -Lehrbuch des gemeinen in Deutschland gültigen peinlichen Rechts, 20, 12ª edic., Giessen, 1836, pág. 29- "**los más elevados principios del derecho penal son: I. Toda imposición de una pena presupone una ley penal (*nulla poena sine lege*). II. La imposición de una pena está condicionada por la existencia de una acción conminada con ella (*nulla poena sine crimine*). III. El hecho conminado por una ley está condicionado por la pena legal (*nullum crimen sine poena legali*)"** y, asimismo, "**Principio recogido con carácter no nacional, sino universal, no como garantía del ciudadano sino del hombre, en la Declaración de los derechos del hombre aprobada en la Asamblea General de la O. N. U. el 10 de diciembre de 1948.**"

Pero no obstante que el inciso final del número 3 del artículo 19 de la CPR así lo exprese y disponga que "**Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;**" impidiendo de esta manera que la ley penalice una conducta sin indicarla, sin que la describa o tipifique, su existencia es evidente y en razón de la controversia que con ellas se produce V.S. Excma. ha fijado el criterio a su respecto señalando que el orden constitucional permite "**... las llamadas leyes penales en blanco impropias o de reenvío, o sea, aquellas cuya remisión para la descripción de la conducta punible se encuentra en otra ley o en norma originada en la instancia legislativa, penal o no. Están permitidas, también, aquellas cuyo destino de remisión se encuentra establecido expresamente en la ley, aun cuando sea una norma no originada en la instancia legislativa, y en la que se describa el núcleo central de la conducta punible. El primer grupo de las permitidas se ajustan a la exigencia del rango legal de la remisión; el segundo, a las exigencias de la tipicidad.**" (Tribunal Constitucional, Sentencia Rol número 24 de 24 Diciembre 1984) (el subrayado es agregado).

Al expresar los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar que se sancionará con presidio militar menor en cualquiera de sus grados o con la pérdida del estado militar, al militar: "**... que sin incurrir en desobediencia o en el delito previsto en el artículo 294, deje de cumplir sus deberes militares.**" y que toda falta -cualquiera que esta sea- "**... contra los deberes militares o la disciplina, aunque haya sido castigada en conformidad a los reglamentos a que se refiere el artículo 431, podrá ser sometida al ejercicio de una acción penal cuando las circunstancias que le sean anexas indiquen que pueden llegar a constituir un delito.**" (el subrayado es agregado) lo primero que se aprecia es su carácter de figura penal de carácter residual con respecto a los demás delitos especiales que, efectivamente, se tipifican y sancionan en dicho Código y, en seguida su naturaleza de norma penal incompleta puesto que para su cabal descripción es necesario remitirse al artículo 431 del mismo Código, el que por su parte expresa que corresponderá al Presidente de la República dictar "... los reglamentos correspondientes sobre los deberes militares, las faltas de disciplina, las reglas del servicio y demás necesarios para el régimen militar." precisando, además, que ellos -los reglamentos-, "**... señalarán las autoridades a**

quienes corresponde el derecho de sancionar las faltas de disciplina, atendidas las categorías del hechor y a la mayor o menor gravedad de las infracciones. ...” (el subrayado es agregado).

Y como del citado artículo 431 se deriva una nueva remisión, pero ahora a una norma reglamentaria, naturaleza que revisten los Reglamentos que por Decretos Supremos y en ejercicio de su potestad reglamentaria puede dictar el Presidente de la República, con el objeto de preceptuar, regular, normar u ordenar -reglamentar- materias que son de dominio legal, o de dar ejecución a una ley, manifiesto es que la descripción de los ilícitos, en cuanto se refieren a “**deberes militares**”, o a lo que se entiende por tales, es menester buscarla y/o complementarla en un cuerpo legal diverso, concretamente en un Reglamento.

**I.-** Los pretendidos **deberes militares** no se incluyen en las descripciones de los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar y éstos en relación al artículo 431 del mismo texto legal, y tampoco se encuentran reglados -tipificados- en la ley o alguna otra disposición originada en la instancia legislativa,

Señaló el distinguido profesor Rolando Pantoja Bauzá que en la CPR se establecen “... **órganos y organismos de diferente naturaleza, personificados y no personificados, políticos y no políticos**”, permitiendo entonces la coexistencia de “... **órganos y organismos constitucionalmente autónomos y las fuerzas institucionales**”<sup>1</sup>, que constituyen en general los órganos del Estado, y entre los cuales se encuentran, precisamente, las Fuerzas Armadas, puesto que según sus artículos 101 y 6° “**Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.**”, que formando parte de la Administración del Estado “... **deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, ...**” para de esa manera “... **garantizar el orden institucional de la República.**”.

Como órgano del Estado las Fuerzas Armadas también deben sujetar su ejercicio y desempeño a normas imperativas de naturaleza constitucional y legal, y respetar y cumplir la legalidad y formalidad, las competencias y la probidad administrativa y publicidad -artículos 7° y 8° de la CPE- que con la denominación genérica de “**deberes funcionarios**” comprenden potestades, habilitaciones, obligaciones, prohibiciones, etc. Los artículos 1° inc. 2° de la Ley 18575 de 1986 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -LOCBGAE- y 2° inc. 1° de la Ley 19880 de 2008 Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de los Órganos de la Administración del Estado -LBPA- señalan:

- “**La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley**”; y

<sup>1</sup> PANTOJA Bauzá, Rolando: (2004, reimpresión, 1ª ed.): *La Organización Administrativa del Estado*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 290.

- ***“Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades”.*** (el subrayado agregado).

E igualmente se aplican a las Fuerzas Armadas las disposiciones legales y de orden reglamentario sobre legalidad presupuestaria y administración financiera y de control de la administración fiscalizadora, es decir, sobre la legalidad de los actos administrativos, que realiza la Contraloría General de la República.

Pero la función pública que desempeñan las Fuerzas Armadas es una función pública especial ***-es en rigor una actividad esencial-*** ya que por mandato de la CPR ella está referida a la conservación e integridad del Estado, a su territorio y habitantes, a efectos de lo cual cuenta con el monopolio legítimo de las armas; y para esa función pública especial se le impone, adicionalmente a su subordinación a las disposiciones comunes aplicables a todos los funcionarios de la Administración del Estado, la sujeción a un Estatuto legal especial para su organización, estructura, función y normativa. Efectivamente la Ley 18948 de 1990 Ley Orgánica Constitucional de la Fuerzas Armadas -LOCFFAA- y otros estatutos legales -el DFL 1 de 1997 Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas- prevén exigencias de carácter especial y con mayores parámetros ***-deberes funcionarios especiales-*** que sus miembros deben observar. Se trata, como lo señalara este Excmo. Tribunal, de un grupo de servidores públicos que ***“forman parte de un grupo de sujeción especial”***<sup>2</sup>.

Confirma precisamente lo expuesto el inc. 3° del artículo 1° de la LOCFFAA al expresar que ***“Derivado de las particulares exigencias que impone la función militar y la carrera profesional, los organismos y el personal que la desarrollan, así como sus institutos de formación profesional, se ajustarán a normas jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas que se establecen en esta ley y en la legislación respectiva.”*** (el subrayado es agregado).

Y estos deberes de la función pública militar, que se identifican con su régimen ordinario, se describen en general en la legislación orgánica constitucional respectiva y, en seguida, también en los estatutos funcionarios y, por último, en los reglamentos de disciplina de cada rama de las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente, los integrantes de las Fuerzas Armadas tienen a la vez otros deberes, en rigor ***un tipo especial de deber funcionario***, al que también deben sujetar su accionar y cuya observancia es estricta y que por ausencia de normativa expresa la doctrina los asimila a deberes “trascendentes” -que ***“lo serán aquellos deberes que a juicio de los tribunales militares tengan tal calidad”***<sup>3</sup> según la uniforme jurisprudencia de los Tribunales Superiores de la Justicia Militar-.

<sup>2</sup> Sentencias Rol N° 468, de 09 de noviembre de 2006 y Rol N° 1011 de 27 de agosto de 2008

<sup>3</sup> ASTROSA Herrera, René (1971): *Derecho Penal Militar*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

En consecuencia, y habida cuenta que en el ámbito de la función pública la expresión “deberes” refiere en general el catálogo de normas legales y reglamentarias que configuran la estructura de obligaciones, prohibiciones, habilitaciones, funciones, potestades, inhabilidades e incompatibilidades que rigen a sus titulares; que aquellos servidores públicos sometidos a la disciplina militar se encuentran sometidos igualmente a las reglas comunes de la función pública y se encuentran vinculados a ellas; y que, adicionalmente a tal sujeción, los servidores públicos miembros de las Fuerzas Armadas están regulados también por la disciplina militar al formar parte de un grupo de sujeción especial, que los somete entonces a un régimen más exigente y de una responsabilidad agravada, es el reconocimiento de tales “**deberes militares**” en disposiciones o normas de orden reglamentario o de autoridad lo que causa controversia, por su relación con los delitos militares que regula el Código de Justicia Militar.

En efecto, como nuestro orden legal no contiene reglas legales que permitan distinguir entre los deberes ordinarios -de la función pública militar- y los “**deberes militares**” en cuanto tales y que, como categoría especial, suponen una observancia mayor, atendida su propia entidad, razón ésta por la cual su infracción genera una responsabilidad agravada, es que la expresión genérica “*deberes militares*” resulta confusa puesto que ella se confunde y mezcla con el régimen disciplinario ordinario, sin que por otra parte los conceptos “deberes esenciales” y/o “trascendentes”, relativos a aspectos normativos construidos por la doctrina de los Tribunales Superiores de la Justicia Militar permitan esa indispensable distinción, ya que revisten tal indeterminación que sus alcances, escasamente delimitados en sus efectos, hacen que los “**deberes militares**” -en cuanto tales- resulten indefinidos en su especificidad y tipicidad.

Por ello es de máxima relevancia diferenciar entonces claramente los términos y separar y disociar “deberes de la función pública militar” de “**deberes militares**” en cuanto tales, ya que naturalmente son sancionables en sedes distintas; de esta manera y en el caso de su incumplimiento o infracción el integrante de las Fuerzas Armadas será responsable en el primer caso y, como regla general, de un reproche disciplinario, en tanto que la violación o inobservancia de **deberes militares** será sancionable a título de un ilícito criminal, y en sede penal, como delito específico reglado en el Código de Justicia Militar o bien, eventualmente y siempre que concurren los demás supuestos de la configuración del delito, mediante la figura residual que se contempla en los artículos 299 número 3 y 433 y 431 del Código de Justicia Militar.

La señalada separación es la que a mi respecto no se hace en el proceso Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación, y por lo cual en la resolución de procesamiento se me imputa la comisión -omisión- de un ilícito que en mi caso concreto en el hecho no lo es, al no encontrarse debidamente descrita - tipificada- la conducta con la aquel se configuraría.

La diferenciación que invoco descansa en el principio de la independencia de las sanciones -política, administrativa, civil, penal, etc.-, el que por su parte se sostiene en el principio de unidad de la potestad de castigo estatal, según la sostenida jurisprudencia de la Contraloría General de la República, al señalar que *“esta independencia, permite concluir que uno y otro tipo de responsabilidad posee diversa configuración jurídica y que las motivaciones y propósitos para hacerlas efectivas son distintos en cada caso. Así, en la responsabilidad civil es el daño causado; tratándose de la penal, la ocurrencia de una conducta funcionaria constitutiva de un acto u omisión que la ley tipifica como delito; y en la responsabilidad administrativa, una infracción a las obligaciones de todo servidor público que importan una sanción disciplinaria por quebrantar o desviar el interés público envuelto en la acción de la Administración”*<sup>4</sup>. (el subrayado es agregado).

Solo así se genera la debida certeza jurídica dado que si las Fuerzas Armadas constituyen un grupo de sujeción especial, sometido a estándares de mayor exigencia, -para su conocimiento, observancia y sanción- la seguridad jurídica es esencial; y todavía más en la legislación penal para el debido acatamiento al principio de legalidad.

A idéntica distinción se refiere la Excm. Corte Suprema en fallo de casación de fondo al anular una sentencia condenatoria de 1ª instancia confirmada en 2ª instancia, por incumplimiento de deberes militares del artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar, al absolver, en el fallo de reemplazo, a un piloto que pilotaba bajo influencia del alcohol.

Diferenciando en su análisis, inequívocamente, en efecto, deberes ordinarios o comunes de la función pública militar y **“deberes militares”** (en cuanto tales), puesto que no **todo deber** que deben observar los miembros de las Fuerzas Armadas -un servidor público sometido a la disciplina militar- constituye **“deberes militares, expresan los considerandos 3°, 4° y 5° de dicha sentencia:**

**“3°).- Que el artículo 299 N° 3° del Código de Justicia Militar no ha determinado cuál de aquellas infracciones al deber militar reprime como un hecho criminal, dado que evidentemente existen algunas cuya vulneración sólo importa una falta disciplinaria castigada por los reglamentos respectivos; de manera tal que se hace necesario estudiar si la inobservancia configurada se encuentra o no subsumida en aquel precepto, en otros términos, si importa el delito de incumplimiento de deberes militares, más aún si en este caso, como se evidencia del proceso y se expuso en estrados, el procesado ya había sido sancionado disciplinariamente por los mismos acontecimientos.”;** (el subrayado es agregado)

**“4°).- Que, en esta perspectiva, el artículo 433 del Código de Justicia Militar dispone que toda falta contra los deberes militares o disciplina, aunque haya sido castigada en conformidad a los reglamentos a que se refiere el artículo 431, podrá ser sometida al ejercicio de una acción penal cuando las circunstancias que le sean anexas indiquen que puede llegar a constituir un delito, de manera que es indispensable revisar si los antecedentes anexos que rodean la**

<sup>4</sup> Contraloría General de la República (2008): *Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo Interpretado, Coordinado y Comentado*, Santiago, pp. 475-476.

*transgresión establecida son de una entidad suficiente para estimarla trascendente en términos que configure un hecho criminoso que conlleve, además, una sanción penal, al tenor del ordinal tercero del referido artículo 299 del Código de Justicia Militar.”; Y*

*“5°).- Que en el caso sub judice, la desobediencia constatada se inserta en la conducción de la aeronave A-36 N° Fach 414, por parte del enjuiciado mientras realizaba una misión táctica aire-superficie, el diecinueve de diciembre de dos mil tres, suceso que, como se anota en el raciocinio segundo del fallo en alzada, habría ocurrido incluso de no mediar la ingesta previa de alcohol por parte del piloto el día anterior, circunstancia que por lo demás no contravenía regla alguna, toda vez que el acusado no se encontraba dentro del programa de vuelos de aquella fecha, publicado a las diecisiete horas de la jornada anterior, sino que sólo fue incluido el mismo día del evento, a lo que cabe agregar, según declaró el propio inculpinado, que no dio cuenta del consumo dado que se encontraba en buenas condiciones físicas y con el descanso suficiente, lo que corrobora el hecho que en el briefing, realizado momentos antes del inicio del vuelo, nada se apreció sobre el particular.*

*Dado lo anterior, la transgresión descrita constituye un hecho ilícito, pero conforme a sus circunstancias anexas, no sancionable criminalmente, sino que sólo en el ámbito disciplinario”.*<sup>5</sup>.

Así las cosas, tal como acertadamente lo resolviera la Excm. Corte Suprema, mi situación no puede ser distinta habida cuenta que como servidor público subordinado a la disciplina militar me encuentro sujeto a “deberes ordinarios” y a “deberes militares”.

Efectivamente, y en otras palabras, y como integrante de la Fuerza Aérea de Chile y en relación al contenido, observancia y contravención soy sujeto de deberes de la función pública militar en doble dimensión; por una parte de aquellos **Deberes ordinarios de la función pública militar** correspondientes a la regulación especial de deberes funcionarios -relación a la legislación pública común<sup>6</sup>- y que se prevén en la ley (orgánica o estatutaria) y Reglamentos de Disciplina de la Fuerza Aérea de Chile y, por otra parte, y simultáneamente, a **Deberes militares** correspondientes a cierta y especial regulación -dentro de la categoría de deberes de la función pública militar-, los cuales y de manera de dar debido cumplimiento al principio de reserva legal, y en cuanto dice relación con su exigibilidad y validez, para su criminalización y sanción, por su mayor responsabilidad, requieren de regulación expresa en su contenido, una fuente formal, y que en conformidad a lo establecido en la CPR no podrá ser sino la ley -en su sentido de proceso constitucional legislativo- y excepcionalmente, y en tanto aquella -la ley- se remita a una determinada y específica reglamentación -la disposición del artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar- al reglamento, su regulación deberá serlo solo y exclusivamente mediante un Decreto Supremo, y en caso alguno mediante un simple decreto o por simple resolución de la autoridad administrativa.

<sup>5</sup> Sentencia de la Excm. Corte Suprema, Rol N° 7049-2009, de 13 de octubre de 2011.

<sup>6</sup> La LOCBGAE y el DFL N° 29, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo

Es lo que dispone el inc. primero del artículo 431 del Código de Justicia Militar cuando expresa que ***“El Presidente de la República dictará en cada Institución los reglamentos correspondientes sobre los deberes militares, las faltas de disciplina, las reglas del servicio y demás necesarios para el régimen militar”***.

Lo anterior corrobora que los pretendidos **deberes militares** que la resolución de procesamiento de 14 de Noviembre de 2014 del proceso criminal RoI número 32-2011 del Juzgado de Aviación me imputa no haber cumplido, a saber, i) no haber supervisado ***“... de manera acuciosa ...”*** la planificación del Plan de Vuelo; ii) no ponderar ***“... el peso máximo considerado para el despegue de la aeronave, ...”***; y, iii) realizar el cálculo ***“...utilizando solamente estándares y pesos supuestos, impidiendo así “... evidenciar el sobrepeso que se produciría en el momento del despegue de la aeronave, una vez que sus pasajeros, equipaje y tripulación, se encontraran a bordo de la misma.”, no se comprenden y tampoco se incluyen en las descripciones que formulan los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 431 de dicho cuerpo legal.***

No se comprenden y tampoco se incluyen porque dichas acciones no emanan de ningún reglamento o Decreto Supremo que en virtud de la potestad reglamentaria dictara previamente el Presidente de la República.

Y lo precedentemente expuesto se ve confirmado si se tiene en cuenta que la vigencia de la citada norma del Código de Justicia Militar es anterior a la Constitución Política de 1980, ya que se remonta a la Carta Fundamental de 1925<sup>7</sup>, de suerte que en el contexto de dicha Constitución la remisión al reglamento resulta absolutamente perfecta desde que la reserva legal que en ella se determinaba era de dominio legal mínimo; la Constitución del año 1925, en efecto, facultó al Presidente de la República ***“... para regular mediante normas generales aquellas materias que la Constitución no ha reservado expresamente al Parlamento. Las palabras ya citadas con las que comienza el Art. 44 deberían ser interpretadas en el sentido de las materias no expresamente reservadas, si bien no tienen que ser regladas por ley (en el sentido formal de la palabra), sin embargo pueden serlo. Con esto habría, respecto de esas materias, una competencia concurrente del poder legislativo del Parlamento y de la potestad reglamentaria del Presidente. De ahí que ambas fuentes del derecho se hallaría exactamente al mismo nivel y sus relaciones recíprocas parecen regularse por el principio lex posterior derogat a priori”***<sup>8</sup>.

El actual ordenamiento constitucional prevé, contrariamente, una competencia legislativa segmentada con un dominio legal máximo -artículo 63 CPR- de acuerdo al cual **solo por ley se podrán regular las materias que según la misma Constitución deberán serlo mediante ley -Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, ...”** y ***“Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;”***-, de suerte que es la ley la que

<sup>7</sup> El Código de Justicia Militar fue promulgado en 1926 y el actual texto está contenido en el Decreto N° 2226 de 1944 (en rigor un DFL).

<sup>8</sup> **KELSEN, Hans:** *Observaciones sobre la Constitución Chilena*, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 20, Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, 2002, p. 645.

tiene, como fuente formal, supremacía absoluta y excluyente; y la potestad reglamentaria del Presidente de la República es, por consiguiente, por jerarquía, una fuente subordinada razón por la cual mediante un reglamento sólo se podrán regular materias ajenas al dominio de la ley -reglamento autónomo- o complementar la ejecución de la ley -reglamento de ejecución-.

*“Al remitirse a las disposiciones de la autoridad administrativa, el legislador no entiende darle, “carta blanca” para establecer delitos. Sabe que dicha autoridad tiene sus facultades limitadas por la Constitución Política y las propias leyes, de modo que solo puede moverse dentro de ciertos límites para mandar y prohibir conductas. El ejercicio de esa potestad no puede llegar a violar los derechos constitucionales y legales de ciudadanos. En esas circunstancias, y atendida la particular importancia de observar esas prescripciones en determinadas épocas, la ley presta el arma poderosa de la sanción penal para reforzar la imperatividad del legítimo ejercicio de una facultad reglamentaria. Por una parte, si la autoridad administrativa excede sus facultades y crea caprichosamente conductas obligatorias, sus actos serán nulos, ante la constitución y ante la ley. Y por otra parte, la autoridad está impedida para crear **sanciones**, que es lo propio y característico de las disposiciones penales, puesto que esa misión se la ha reservado la ley, sin concederla a la autoridad administrativa.”* (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal, Tomo Primero Parte General, 2° Edición, Ed. Gabriela Mistral, 1976, pág. 55).

Afirmo, en consecuencia, que los **“deberes militares”** que la ley -vale decir y en concreto el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar- en cuanto disposición remisoras o de reenvío, en su caso, al reglamento, como disposición remitida, constituyen o son **materia de reserva o dominio legal** ya que la CPR vigente preceptúa que este tipo de propósito corresponde de modo absoluto a la competencia legislativa; a diferencia de lo que para este mismo orden de asuntos establecía la Constitución Política del año 1925.

Aún más, es a una Ley Orgánica Constitucional -LOC- a la que la CPR remite esta materia -**los deberes militares**-; el inciso primero del artículo 38 de la CPR dispone: *“Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes”*. Y esta Ley es la LOCBGAE, en cuyo artículo 15 como normativa de derecho público común y aplicable a las Fuerzas Armadas se señala que *“El personal de la Administración del Estado se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley, en las cuales se regulará el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones”* (el subrayado es agregado), en tanto que el artículo 105 de la CPR se expresa que *“Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como, las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros”*.

En otras palabras, si la CPR expresa claramente que **los deberes que debe observar el personal de la Administración se rigen por las normas estatutarias que la ley establece**, refiriéndose a deberes funcionarios en sentido genérico, disposición que es aplicable también a las Fuerzas Armadas, no cabe sino concluir que los deberes funcionarios comunes a toda la función pública, y entre éstos los deberes ordinarios de la función pública militar, y los “**deberes militares**”, **son asimismo materias de dominio legal**.

Finalmente, y con prescindencia de la evidente irregularidad que en razón de lo ya dicho sobre la competencia legislativa representa el artículo 431 del Código de Justicia Militar, útil es señalar, primero, que de su simple lectura emana que la disposición distingue entre “**deberes militares**” y “**faltas de disciplina**”, entendiéndose que se refiere a situaciones distintas que para su adecuada comprensión deben regularse en zonas diferentes -esto es en reglamentos distintos-, y que si así no lo fuera ambas situaciones deberán diferenciarse, entonces, en su contenido; y segundo, que al reenviar al reglamento lo hace indudablemente a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, de suerte que debe tratarse de una regulación especial, por materia, la que ciertamente deberá estar contenida en Decreto Supremo, al tenor de lo establecido en los artículos 32 número 6 y 35 de la CPR, sin que otra disposición o norma pueda ser fuente regulatoria idónea para ello.

**II.-** Los pretendidos **deberes militares** no resultan del reenvío de los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar, y éstos en relación al artículo 431 del mismo Código a alguna norma reglamentaria o a una simple ordenanza o resolución de autoridad.

De acuerdo con la resolución de procesamiento de 14 de Noviembre de 2014 del expediente criminal Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación estoy procesado como autor del delito de “**incumplimiento de deberes militares**”, contemplado en el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar, en relación a los artículos 433 y 431 del mismo texto, ya que como **Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo al Combate del Grupo de Aviación N° 8** con sede en la ciudad de Antofagasta, en los días inmediatamente previos al acaecimiento del accidente de la aeronave CASA 212-300 -C-212- matrícula 966 de la FACH **no habría cumplido los siguientes deberes militares:**

- **supervisar** de manera acuciosa la planificación del Plan de Vuelo de la aeronave con inicio y destino final en la ciudad de Antofagasta, configurado por los tramos “Antofagasta-Santiago”, “Santiago-Juan Fernández”, “Juan Fernández-Santiago” y finalmente “Santiago-Antofagasta” y que realizado por una aeronave militar de naturaleza civil, siéndole aplicable, entonces, adicionalmente, las normas institucionales, el Reglamento DAR 91 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

- **ponderar** el peso máximo considerado para el despegue de la indicada aeronave; y,

- realizar el cálculo relativo al peso de la aeronave al momento del despegue del aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago al inicio del tramo Santiago-Juan Fernández, utilizando solo estándares y pesos supuestos, lo que impidió evidenciar el sobrepeso que podría producirse por el combustible, pasajeros, equipaje y tripulación.

Pasa que los referidos deberes militares no solo no se encuentran tipificados o descritos en ninguna norma de naturaleza legislativa -en una ley- sino que tampoco existen y/o constan en una disposición reglamentaria o, siquiera, en una resolución o una ordenanza de una autoridad, y las normas invocadas para su aplicación a mi respecto no los establecen y menos de la manera y/o forma en que la resolución de procesamiento pretende.

En los días previos al 2 de Septiembre del año 2011, data del muy lamentable accidente de la aeronave CASA 212-300 -C-212- matrícula 966 de la FACH que constituye el objeto de la investigación del proceso Rol 32-2011 del Juzgado de Aviación, en mi calidad de **Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo al Combate del Grupo de Aviación N° 8**, me era aplicable -desde su entrada en vigencia con fecha 12 de Abril de 2011- el **"Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación N° 8"**, con designación **"Serie" A N° 80** dispuesto por Resolución número **E-0247** de fecha **12 de Abril de 2011** del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General del Aire don Jorge Rojas Ávila.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 56 y 58 del citado Reglamento, y que acompaño en el Otrosí Primero, y que se contienen en el número 2.- **"Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate"** del párrafo B.- **"UNIDADES INTERNAS"**- del **CAPITULO III "FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES"**, *"La Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate es una unidad ejecutiva del Grupo de Aviación N° 8, cuya misión es brindar el apoyo necesario a las Operaciones de Combate, además de administrar y controlar la ejecución de las distintas operaciones que permitan dar cumplimiento a la planificación operativa y a los programas de Instrucción y entrenamiento de las tripulaciones aéreas de Transporte Táctico, Helicópteros y Fuerzas Especiales de la Unidad."*, y *"Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo Combate: a.- Elaborar, basándose en el concepto del Comandante de la Unidad, la planificación de empleo de los medios orgánicos asignados a la Escuadrilla. b.- Controlar que las actividades de vuelo de la Escuadrilla, se realicen cumpliendo con los procedimientos, publicaciones y normativa vigente. ... h.- Remitir a la Plana Mayor las necesidades mensuales de armamento para cumplir los programas de vuelo y de Fuerzas Especiales."*.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, entonces , lo primero que salta a la vista es la inexactitud del texto de las letras a.-, b.- y h.- del artículo 58 del Reglamento ya citado, y que como disposición remitida reproduce textualmente a fojas 3982 la resolución de procesamiento, -número 9 de la Consideración Cuarta-, y, lo segundo, que tampoco en ella y

en ninguna de sus restantes letras, a saber c.-, d.-, e., f.-, g.-, i.-, j.-, k.-, l.- y m. se establece que, en cuanto **Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo al Combate del Grupo de Aviación N° 8** era mi **"deber militar"** supervisar acuciosamente la planificación del Plan de Vuelo de la aeronave desde el inicio de su vuelo desde la ciudad de Antofagasta y hasta su término en esa ciudad una vez finalizado su viaje por Santiago, Juan Fernández y Santiago nuevamente, ponderar el peso máximo considerado al despegue de la aeronave, también desde la ciudad de Antofagasta y, finalmente, realizar el cálculo relativo al peso de la aeronave al despegue del aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago al inicio del tramo Santiago-Juan Fernández, utilizando para ello el peso efectivo por combustible, pasajeros, equipaje y tripulación, para evidenciar el eventual sobrepeso que en ese momento podría producirse.

Muy por el contrario, de acuerdo a la letra e.- del artículo 58 del Reglamento me correspondía *"Disponer la confección de las Órdenes de Misión, para todas aquellas misiones no contempladas en los diferentes programas de la Escuadrilla."*, que en la especie importaba instruir la preparación del vuelo desde Antofagasta y hasta su regreso con todos sus trayectos, puesto que iniciado éste todos sus aspectos operativos en cada uno de sus trayectos son de cargo del Comandante de la aeronave; y en otras palabras cumpliendo mi deber militar yo debía impartir las órdenes necesarias para que el vuelo que la superioridad dispuso lo fuera como misión extraordinaria por no estar preestablecido en la Escuadrilla.

Es necesario detenerse en este punto, V.S. Excma., no obstante tratarse de una cuestión de hecho que ciertamente escapa del objeto de esta acción de inaplicabilidad, a fin de contextualizar el pretendido incumplimiento puesto que, como se expuso, la remisión a la normativa del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación N° 8 que hace la resolución de procesamiento no solo resulta viciada de inconstitucionalidad sino que además es inexacta.

Hasta el mes de Febrero de 2009 el Comandante de la Escuadrilla de Apoyo al Combate del Grupo de Aviación N° 8 era el Comandante de Escuadrilla don Marcelo Flores Flores, que es comisionado a Argentina por 1 año razón por la cual y con el Grado de Capitán y mientras durara la ausencia del titular asumiera tales funciones, y que por mi buen desempeño se me mantienen una vez finalizada la comisión del Comandante Flores F.

El vuelo al archipiélago de Juan Fernández fue dispuesto por el Comando de Combate -Unidad superior en Santiago- específicamente por su Estado Mayor, enviando una Orden de Misión ordenando su realización a la V Brigada Aérea -Antofagasta- y, recibida por el Comandante en Jefe, es derivada por su Estado Mayor a la Unidad de Vuelo del Grupo de Aviación N° 8, donde me desempeño.

Las órdenes de misión son los documentos que ordenan el vuelo, y en el caso se requería el traslado de 16 pasajeros a la isla Juan Fernandez, informando el Comandante

de la Unidad Comandante Pineda al Teniente don Mauricio Andrés Barría Ruíz quien luego de efectuar el cálculo de peso y balance indica que solo era posible llevar 15 pasajeros más los 6 tripulantes.

Efectuada esta coordinación -telefónicamente- con el Comando de Combate se reitera la orden de misión encargándose el Jefe de la Bandada de Transporte Táctico Sr. Barría R. -Bandada a la que se encuentran asignados los aviones CASA -212- especificando la aeronave -CASA 212-300 matrícula 966-y designa la tripulación, y en mi caso, comunicado de lo anterior, informo al Comandante Subrogante de la Unidad don Guillermo Pino Maggi de las referidas asignaciones y designaciones, quien otorga su visto bueno; finalmente, también el Teniente Barría R. elabora la Orden de Operaciones, documento en el cual se designa a la tripulación -y que lleva mi firma-, y la tripulación designada asume la responsabilidad de la Misión.

El peso de operación de la aeronave fue calculado por el Teniente Barría R. y la Comandante de Vuelo Teniente Carolina Fernández Q. (Q.E.P.D.), y ambos concluyeron que se trasladaría a 15 pasajeros más los 6 tripulantes, cálculo de peso realizado con pesos estándares puesto que no es posible conocer los pesos exactos sino el día del vuelo, y cuya responsabilidad recae directamente en el Comandante de la aeronave, apoyada luego por las dependencias de la Brigada anfitriona a la cual ella fue asignada -II Brigada Aérea en Santiago-.

**Estos pesos estándares constan en el Manual de Fase del avión CASA.**

De esta manera, el resultado inconstitucional que alego se produce por una doble infracción, a saber:

a) en la resolución de procesamiento las citadas normas -los artículos 299 número 3 y 433 en relación al artículo 431 del Código de Justicia Militar- no permiten invocar cualquier regla infra-reglamentaria -operativa o interna- para considerar y/o establecer que se trata de un deber militar -el que se ha infringido-, e imputar por ello la comisión de un delito y ser sometido a proceso, como ocurre en mi caso ya que, como se señalara, no existe hasta la fecha ningún Reglamento que lo establezca puesto que el Presidente de la República no ha dictado mediante Decreto Supremo ningún Reglamento de Disciplina de los miembros de la Fuerza Aérea; y

b) los fundamentos de la resolución de procesamiento, falta de "acuciosidad" y "ponderación" producen, al mismo tiempo, un resultado contrario a la Constitución al infringir la garantía constitucional de la tipicidad, puesto que la resolución de procesamiento no indica en que forma o manera o en que circunstancia tales pretendidas faltas de "acuciosidad" y/o de "ponderación" incumplen tales deberes militares, sino que se trate más bien de una simple falta disciplinaria no constitutiva de delito, distinción indispensable de realizar en esta materia y que la resolución de procesamiento omite produciendo un resultado inconstitucional por infracción a la ya citada garantía constitucional.

Aplicándoseme los artículos 299 número 3 y 433 y 431 del Código de Justicia Militar se infringe, efectivamente, el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* previsto en el artículo 19 número 3 inciso final de la CPE ya que la pena que se pretende aplicar es por una conducta -omisión- que no solo no se encuentra expresamente descrita en ninguna de las citadas disposiciones legales sino que tampoco la indica la señalada regla del artículo 58 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación N° 8 a la que aquellos reenvían la sanción que establecen.

### EL CRITERIO DE ESTE EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

V. S. Excma. ya se ha pronunciado acerca de la eventual inconstitucionalidad que supone la aplicación de los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar al amparo del principio de legalidad previsto en el artículo 19 de la CPR.

Como ya se adelantara, en el fallo Rol número 24<sup>9</sup>, en efecto, este Excmo. Tribunal examina por primera vez la juridicidad de las leyes penales en blanco estableciendo la doctrina de acuerdo a la cual ***“están permitidas por nuestro ordenamiento constitucional las llamadas leyes penales en blanco impropias o de reenvío, o sea, aquellas cuya remisión para la descripción de la conducta punible se encuentra en otra ley o en norma originada en la instancia legislativa, penal o no. Están permitidas, también, aquellas cuyo destino de remisión se encuentra establecido expresamente en la ley, aun cuando sea una norma no originada en la instancia legislativa, y en la que se describa el núcleo central de la conducta punible. El primer grupo de las permitidas se ajustan a la exigencia del rango legal de la remisión; el segundo, a las exigencias de la tipicidad”***.

Posteriormente, luego de la reforma constitucional establecida el año 2005, es decir en un contexto normativo institucional diferente a aquel de la antigua inaplicabilidad por inconstitucionalidad de que conocía la Excma. Corte Suprema<sup>10</sup> -sentencia Rol número 24- y entonces en el marco de un control concreto de ley vigente en que la inaplicabilidad de que se trata se activa a requerimiento de parte o por auto fundado del Juez en una gestión judicial pendiente, se declara inaplicable determinada norma legal si su aplicación genera un resultado contrario a la Constitución, en la gestión judicial en que incide, y con efecto personal relativo, en donde la inaplicabilidad ***“no opera como control de enunciados, funciona como control de interpretaciones o significados de los enunciados (normas) aplicables a casos”***<sup>11</sup>, es decir, y en otras palabras, en un juicio de legitimidad a la interpretación de la disposición aplicable en una situación jurídica específica que resulta relevante si su aplicación produce un resultado inconstitucional sólo reparable mediante su ineficacia concreta o circunstancial, V.S. Excma. señaló, por el contrario, apoyándose en una aparente solución tradicional del derecho penal al problema de las leyes penales en blanco, y en el entendido que el orden penal tolera, en

<sup>9</sup> Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 24 de 4 de Diciembre de 1984.

<sup>10</sup> Artículo 86 Constitución Política del Estado de 1925 y artículo 80 del texto original de la Constitución Política de 1980.

<sup>11</sup> GÓMEZ Bernaldes, Gastón (2006): *La reforma constitucional a la jurisdicción constitucional. El Nuevo Tribunal Constitucional chileno*, en *Reforma Constitucional 2005*, Editorial Lexis Nexis, Santiago, Chile, p. 669.

resguardo del principio de reserva *nullum crimen, nullum poena, sine legem*, una regulación infra-legal en la medida que la descripción típica esté contenida, al menos en su núcleo, en la ley, y que los tópicos que aborda la reglamentación infra-legal sea periférica, accesoria o complementaria<sup>12</sup>, que el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar, ***“constituye la descripción suficiente del “núcleo central” de la conducta punible, pues dicha afirmación se sostiene en que los “deberes militares” no constituyen para los militares referencias indeterminadas o desconocidas, sino conceptos precisos con cuyo contenido los oficiales, cuyo es el caso del requirente, se familiarizan desde el inicio de su formación en las Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas, pues son parte de su malla curricular, y en torno a los que transcurre la totalidad de la vida castrense, además de vincularse directamente al carácter de “disciplinadas” que el artículo 101, inciso tercero, de la Constitución Política le otorga a las Fuerzas Armadas”***<sup>13</sup>.

Siendo efectivo que en esta sentencia Rol número 468 V.S. Excma. rechaza la alegación de inconstitucionalidad del tipo penal que se contempla en el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar, lo cierto es también que de ella se trasluce la posibilidad de debatir y cuestionar la constitucionalidad de los mandatos legislativos para la dictación de los reglamentos aludidos.

Y, tanto así, que más adelante, en causa Rol número 1011 del año 2008 V.S. Excma. reenfoca la doctrina respecto de la jurisprudencia de inaplicabilidad acogiendo ahora la inaplicabilidad intentada, que impugna nuevamente el ilícito penal abierto del artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar.

Y dos son los factores que explican esta sentencia estimatoria; por una parte, la discusión sobre la constitucionalidad de la remisión de la ley a la fuente reglamentaria que específicamente regula la materia de “deberes militares” y, por otra, la incidencia concreta de la disposición cuestionada, es decir, el componente fáctico de la gestión judicial con relación a los efectos que dicha norma puede producir en dicho caso.<sup>14</sup>

Señala la sentencia que la omisión imputada -quien en concreto debía hacerlo omitió revisar diaria y personalmente durante un mes una Sección a su cargo impidiendo con ello constatar las existencias físicas depositadas y sujetas a su control, rindiendo no obstante informe diario a su Jefatura de que no había novedades- es o constituye un incumplimiento trascendental de los deberes militares, que se encuentran contemplados en el Reglamento de Disciplina de la Armada, aprobado por Decreto Supremo número 1232 de 21 de Octubre de 1986, y especificados además en la Reglamentación Institucional, como es la Ordenanza de la Armada, aprobada por el Decreto Supremo número 487 de 1988.

En esta sentencia este Excmo. Tribunal explicita nuevamente como pilar de su argumentación su posición sobre la ley penal en blanco, reiterando que ***“esta Magistratura ha sentenciado que al establecer la reserva legal de la descripción de la conducta punible en el octavo inciso del numeral 3º del artículo 19, con la fórmula “expresamente”, la Constitución ha***

<sup>12</sup> Sentencias Tribunal Constitucional Roles números 479 y 480.

<sup>13</sup> Sentencia Tribunal Constitucional Rol número 468 de 9 de Noviembre de 2006.

<sup>14</sup> Sentencia Tribunal Constitucional Rol número 1011 de 27 de Agosto de 2008.

*garantizado el principio jurídico fundamental "no hay delito ni pena sin ley", pero, asimismo, ha tolerado la existencia de las denominadas leyes en blanco impropias o de reenvío, esto es, aquellas cuya remisión para describir la conducta punible se encuentra en otra ley o en una norma originada en la instancia legislativa, y de aquellas leyes que indiquen expresamente la norma destino de remisión aun cuando no sea de origen legislativo, con descripción del núcleo central de la conducta que se sanciona. Esta delimitación significa que serán contrarias al precepto constitucional señalado las denominadas leyes penales en blanco propias y las leyes penales en blanco abiertas, esto es, aquellas en que la descripción de la conducta está entregada a una norma infra-legal sin indicar legalmente el núcleo fundamental de ella, y las que entregan la determinación de la conducta punible al criterio discrecional del juez".*

Acogiéndose la inaplicabilidad interpuesta se agrega en la sentencia, respecto al artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar, y fijando concretamente una clara doctrina jurisprudencial en el sentido que la ineficacia constitucional de esta regla, en virtud del control concreto, depende de la norma reglamentaria a la que se remite, que *"la ubicación que esta Magistratura ha otorgado al artículo 299 del Código de Justicia Militar dentro de los criterios arriba señalados, depende de la calidad de la norma infra-legal destino de la remisión en cada caso, en cuanto ella complementa o no la satisfacción de los requisitos de tolerancia constitucional ya señalados"*, estableciéndose en una refinada argumentación las siguientes dos posturas:

1º.-) Respecto al Reglamento de Disciplina de la Armada, como norma de remisión, que *"la conducta descrita no se encuentra dentro de una categoría de "deberes militares", como ninguna otra dentro del Reglamento de Disciplina de la Armada citado, a excepción de una referencia al deber militar que cumple el superior al sancionar o reprimir las faltas cometidas por los subalternos, establecida en el tercer inciso del artículo 104. Dicho cuerpo legal contiene un solo Título sobre conductas, denominado "De las Faltas", y, por lo tanto, no puede entenderse como norma destino de la remisión de descripción de la conducta punible establecida en el numeral 3º del artículo 299 del Código de Justicia Militar. La definición genérica formulada en la disposición 101 con que se inicia este cuerpo reglamentario: "Disciplina es una ordenación de deberes que tiende a un fin común ..." no puede aceptarse como equivalente a "deberes militares", dada la exigencia de precisión, indispensable para satisfacer la reserva legal en tratamiento en la especie"* (el subrayado es agregado); y

2º.-) Respecto de la norma de la Ordenanza de la Armada, que *"no puede considerarse jurídicamente análoga a "deberes militares" en su connotación penal. Lo mismo puede señalarse respecto de la expresión "deberes" sin más, que la citada Ordenanza ocupa en su artículo 278[...]. Evidentemente, esta norma abarca deberes en un sentido genérico, sin determinar cuál dentro de ella tiene carácter penal"*.

Es decir, y en consecuencia, se impide que el juez militar o cualquier autoridad interprete análogica o extensivamente las expresiones contenidas en cuerpos reglamentarios refiriéndose a "faltas" u "obligaciones y deberes", para de esa manera aplicar el artículo 299 del Código de Justicia Militar al concluir que *"tratándose la conducta punible de autos de una falta disciplinaria, aunque grave, según lo establece el Reglamento de Disciplina de la Armada, y no correspondiendo a la categoría de "deberes militares" según omisión del mismo cuerpo*

*legal y de la Ordenanza de la Armada, esta Magistratura no ve vinculación entre la ley penal remisoras, esto es, el número 3º del artículo 299 del Código de Justicia Militar, y las normas inferiores*"; al no existir relación entre la norma remisoras y la norma remitida para determinar la conducta punible se acoge el requerimiento, **por lesionar la garantía constitucional de tipicidad.**

Idéntica línea de razonamiento se sigue luego, el año 2011, en un nuevo caso con sentencia estimatoria de inaplicabilidad<sup>15</sup>, cuando V.S. Excma. analiza nuevamente la materia de la ley penal en blanco y trata la vinculación entre la norma remisoras y la remitida, como la habilitación reglamentaria para complementar el tipo penal abierto.

A un oficial de la policía uniformada se le imputa el delito de incumplimiento de deberes militares por su intervención en un operativo policial a raíz de un homicidio -ayudan en aquel servicios de salud de urgencia- cuestionándose si la muerte de la víctima se habría evitado de recibir atención oportuna, que no se verificó porque el homicida, oficial de ejército, se mantuvo armado durante horas en el lugar sin que fuera posible su reducción sin riesgo que atentara en contra de su vida o la de terceros, reprochándosele como jefe de la unidad policial a cargo no haber reducido al agresor de inmediato ni garantizar la integridad de la víctima herida.

V.S. Excma. reitera entonces su doctrina sobre las leyes penales en blanco y el parámetro utilizado para el examen de su juridicidad, y destacando lo preciso del control de inaplicabilidad, y por el cual, se enfatiza en la sentencia, ***"cabe determinar si la aplicación del precepto en análisis ocasiona o no efectos contrarios a la Carta Fundamental"***, al examinar lo previsto por el artículo 431 del Código de Justicia Militar y el reenvío de esta disposición al Reglamento, se constata en el fallo que ***"en la especie no se detalla por parte del Ministerio Público Militar, ni en la gestión pendiente ni en el presente proceso, cuáles serían los deberes militares infringidos por el requirente y que se contienen en dichas normas reglamentarias, ni tampoco cuál sería su fuente ni su entidad, dato que tampoco consta en el auto de procesamiento o en la acusación del proceso penal"***; en otros términos, que no hay remisión a ninguna norma legal o reglamentaria respecto del "deber" infringido ni su fuente, razón por la cual no se cumplen los requisitos de la garantía constitucional de tipicidad (núcleo del tipo en la ley más el complemento reglamentario), ya que la remisión a la normativa reglamentaria común o general que rigen la función pública militar o de la policía uniformada, aplicables al caso, ***"carecen de la regulación de alguna conducta que pueda aparecer incriminada en el proceso en que incide el requerimiento, limitándose a referir deberes que, por su naturaleza, resultan ajenos al ámbito penal"***.

Se trata, como se puede apreciar, de una afirmación concluyente y consistente con lo que se sostiene en este Recurso, en el sentido que en estas situaciones es esencial distinguir entre deberes ordinarios de la función militar y **"deberes militares"** en cuanto tales.

Y así se concluye en la sentencia que ***"la aplicación del tipo imperfecto de incumplimiento de deberes militares en base a deberes diferentes de aquellos a que se refiere***

<sup>15</sup> Sentencia Tribunal Constitucional Rol número 781 de 27 de Septiembre de 2011.

*el artículo 431 del Código de Justicia Militar, produce efectos contrarios a la Constitución, al permitir la condena de una persona por delitos que no están suficientemente descritos por la ley, ni aun en su núcleo fundamental”, y que “la norma impugnada es una ley penal abierta y que los efectos que puede provocar su aplicación en la causa sublite, son evidentemente contrarios a la Constitución”* afectando la garantía constitucional de tipicidad legal, norma que se consagra expresamente en la CPR.

Y, por último, en sentencia reciente -8 de Enero de 2013 Rol número 2187-12 y que rechaza el requerimiento de inaplicabilidad, por carecer de incidencia los artículos 299 número 3 y 431 y 433 del Código de Justicia Militar en la gestión judicial que se invoca como pendiente- se confirma precisamente el criterio antes señalado al estimar V.S. Excma. *“que los preceptos impugnados no son decisivos para la decisión del asunto, habida cuenta de que el requirente fue absuelto del delito de incumplimiento de deberes militares, razón por la cual no se pronunciará sobre el fondo”,* y, más aún, si se tiene cuenta la prevención formulada al mismo fallo por 2 miembros del Excmo. Tribunal señalando *“que concurren a la sentencia en cuanto ésta rechaza el requerimiento de fojas 1 sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la acción constitucional deducida...”*.

De esta manera, del análisis de las señaladas sentencias se concluye que no existe duda acerca del carácter de ley penal en blanco del tipo descrito en el artículo 299 número 3 en relación al artículo 431 del Código de Justicia Militar y que su constitucionalidad depende de una necesaria y esencial vinculación entre la disposición o norma remitora y la norma remitida; que no cualquier cuerpo reglamentario hoy por hoy vigente permite tener por configurado el delito residual de infracción a deberes militares; y que ninguna autoridad y tampoco el Juez militar puede interpretar analógica o extensivamente las expresiones que se contienen en los cuerpos reglamentarios al referirse a “faltas” u “obligaciones y deberes”, a fin de abarcar determinado hecho en el tipo penal abierto que se contempla en el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar. Y lo anterior, por cuanto los **“deberes militares”** en cuanto tales constituyen un régimen especial de la función pública militar, diferente al régimen común de la función pública en general y distinto también a los deberes ordinarios de la función pública militar y sólo la violación de disposiciones reglamentarias expresamente descritas establecidas por Decreto Supremo del Presidente de la República que establezcan **“deberes militares”** podrá configurar el tipo penal abierto que se describe en el artículo 299 número 3 en relación con el artículo 431 del Código de Justicia Militar.

## P O R T A N T O

**Y,** de acuerdo con lo contemplado en los artículos 19 número 3 inciso final y 93 número 6 inciso 11 de la Constitución Política del Estado, lo previsto en la Ley número 17997 de 1981 -Ley Orgánica Constitucional de este Excmo. Tribunal Constitucional- y en

especial los artículos 47-A y siguientes, y lo establecido en los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 431 del mismo cuerpo legal,

**RUEGO AL EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** tener por interpuesto el presente Recurso de Inaplicabilidad por inconstitucionalidad y, con el mérito de lo expuesto, declarar inaplicable a mi respecto en el proceso criminal Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación, y que se tramita por la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria ante la Ittma. Corte Marcial, doña Dobra Lusic Nadal, los artículos 299 número 3 y 433 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 431 del mismo cuerpo legal.

## **PRIMER OTROSI**

**SÍRVASE V. S. EXCMA.** tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

i) Certificado expedido con fecha 24 de Junio de 2015 por el Sr. Secretario de la Ittma. Corte Marcial don Jorge Galdames Pedraza, en el cual consta que en el proceso Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación seguido ante la Sra. Ministro Dobra Lusic Nadal, en Visita Extraordinaria en la Ittma. Corte Marcial, me encuentro sometido a proceso como autor del delito de incumplimiento de deberes militares; que dicha causa se encuentra en estado de sumario y con un recurso pendiente; y la relación de los nombres y domicilios de las partes del proceso y de sus apoderados, y que fuera expedido a petición verbal de este recurrente luego que con 9 de Junio de 2015 se solicitara a la Sra. Ministra de la Ittma. Corte Marcial doña Dobra Lusic Nadal, en Visita ante el Juzgado de Aviación, que ordenara certificar la efectividad de los hechos que se indicaron en la respectiva presentación, y que la misma luego fuera devuelta, y que por resolución de la Sra. Ministro en Visita de fecha 16 de Junio de 2015 se negara lugar a esa solicitud ya que *"... la causa rol N° 32-2011 se encuentra con procedimiento suspendido conforme a lo ordenado por el Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 29 de enero de dos mil quince, y elevados estos autos par ante el referido Excelentísimo Tribunal, ..."*, todo lo cual consta en el mismo escrito y resolución anexa en él recaída, que también acompaño;

ii) Fotocopia de la resolución de fecha 14 de Noviembre de 2014 dictada a fojas 3975 del expediente criminal Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación, en cuyas fojas 3989 y 3990 consta que se me somete a proceso por el delito de incumplimiento de deberes militares descrito y sancionado en el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar; y

iii) Copia del "Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación N° 8" Serie A N° 80 dictado por Resolución E-0247 de 12 de Abril de 2011 del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General del Aire don Jorge Rojas Ávila.

## SEGUNDO OTROSI

De acuerdo con lo establecido en la letra G del artículo 47 de la Ley número 17997 de 1981 -Ley Orgánica Constitucional de este Excmo. Tribunal Constitucional-,

**SÍRVASE V. S. EXCMA.** ordenar que se suspenda la tramitación del expediente criminal Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación, que se tramita por la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria ante la Illma. Corte Marcial, doña Dobra Lusic Nadal.

## TERCER OTROSI

Con el objeto que V.S. Excma. pueda contar con todos los antecedentes que constituyen el fundamento del Recurso de Inaplicabilidad de lo principal,

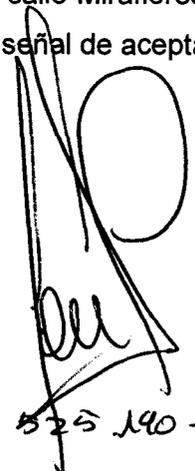
**SÍRVASE V. S. EXCMA.** tener a la vista el expediente criminal Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación, que se tramita por la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria ante la Illma. Corte Marcial, doña Dobra Lusic Nadal, y que V.S. Excma. ya ordenó tener a la vista en los Recursos de Inaplicabilidad deducidos con fechas 22 de Enero y 13 de Abril de 2015 por el Coronel (R) y General de Brigada Aérea (R) de la Fuerza Aérea Srs. Guillermo Castro Guzmán y Julio Frías Pistono Rol números 2773-15-INA y 2817-15-INA.

## CUARTO OTROSI

**SÍRVASE V. S. EXCMA.** disponer que todas las resoluciones que se dicten en estos autos y que deban notificármese, lo sean mediante un correo electrónico o email dirigido a la siguiente dirección de correo electrónico: [enriquedonososilva@zdcabogados.cl](mailto:enriquedonososilva@zdcabogados.cl)

## QUINTO OTROSI

**SÍRVASE V. S. EXCMA.** tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **ENRIQUE DONOSO SILVA**, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número 6.067.347-0 y con domicilio en Santiago, en calle Miraflores número 383 Piso 25 Oficina 2501 de la comuna de Santiago, y que firma en señal de aceptación.

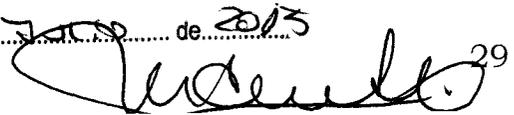
  
13. 525 190 - 9



ACREDITA CALIDAD DE ABOGADO

AUTORIZO PODER

Santiago, ...6... de ...Julio... de 2015



000016  
dieciséis

**CORTE MARCIAL  
EJTO.FZA.AEREA.CARAB  
CHILE**

**CERTIFICO:** Que, la señora Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y presidenta de la Ilustrísima Corte Marcial, doña Dobra Lusic Nadal, instruye por orden de la Excelentísima Corte Suprema, la causa rol N° 32-2011 por los delitos de incumplimiento de deberes militares y cuasidelito de homicidio. La causa que se encuentra en estado de sumario y con recurso pendiente, encontrándose el requirente SERGIO ANDRÉS CASTRO MOYA, procesado por el delito de incumplimiento de deberes militares. Se certifica además, la relación de nombres y domicilio de las siguientes partes y apoderados en autos:

- 1) Los abogados ALFREDO MORGADO TRAVEZÁN y EMILIO CARREÑO SOTO, ambos con domicilio en calle Santa Lucia N° 270, piso 6°, Santiago, por las siguientes partes perjudicadas:
  - a) JORGE LUIS DE AMESTI CABEZÓN, con domicilio en General Gorostiaga N° 848, Depto. 22, Ñuñoa.
  - b) MARLYS YOLANDA DELGADO CARRILLO (en representación de Eduardo Andrés Lizama Delgado), con domicilio en Pasaje Armando Carrera N° 1487, población Jorge Teillier, Villa Alemana.
  - c) PATRICIA PAMELA HENRÍQUEZ TORO (en representación de Valentina Javiera Lizama Henríquez), con domicilio en Avenida Pacífico 4401, torre F N° 702, Viña del Mar.
  - d) CARLOS RENZO IRARRÁZABAL FAGGIANI, con domicilio en calle Gregorio Marañón N° 2155, Condominio Altos de Viña II, casa 24, Viña del Mar.
  - e) KARINA FERNANDA SAN MARTÍN CARO y JACQUELINE NORMA PINO MIRANDA, ambas con domicilio en Pasaje Quillota N° 357, Depto. 12, población Dávila, Antofagasta.
- 2) Los abogados CARLOS PIZARRO WILSON y GONZALO TRUJILLO MALDONADO, ambos con domicilio en Calle Félix de Amesti N° 372, Las Condes, por la siguiente parte perjudicada:
  - f) LUIS HIGINIO SLIER MARTÍNEZ y SYLVIA MUÑOZ ARANCIBIA, ambos con domicilio en calle B N° 504, casa 4, condominio Don Eduardo, Lomas de San Sebastián, Concepción.
- 3) El abogado CRISTIÁN ARIAS VICENCIO, con domicilio en calle Santo Domingo N° 550, oficina 101, Santiago, por las siguientes partes perjudicadas:
  - g) MARIO PÁRRAGA SAN ROMÁN, además, en representación de Amara Párraga Díaz, Iñaki Párraga Díaz y Sebastián Vicente Lozano Díaz, todos con domicilio

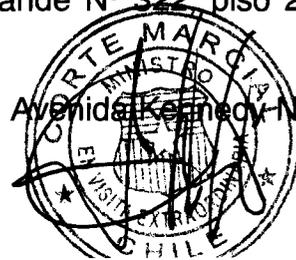


en Avenida Alemania N° 6383, cerro Yungay, Valparaíso – Magdalena N° 140, piso 20, Las Condes.

- 4) Los abogados YASNA BENTJERODT POSECK y VIVIAN BULLEMORE GALLARDO, con domicilio en Avenida Vitacura N° 3841, Vitacura, por la siguiente parte perjudicada:
  - h) LUZ ANGÉLICA LAGOS BAQUEDANO, con domicilio en calle Hermanos Cabot N° 6688, Depto. 23, Las Condes.
- 5) Los abogados JULIA URQUIETA OLIVARES con domicilio en calle Sótero del Río N° 326, piso 7º, oficina 707, Santiago, y ADIL BRKOVIC ALMONTE, con domicilio en calle Moneda N° 920, oficina N° 606, Santiago, por la siguiente parte perjudicada:
  - i) JUSTO EMILIANO OLIVA VERA, con domicilio en pasaje Apolo N° 4115, Villa Manuel Rodríguez, Pedro Aguirre Cerda.
- 6) Los abogados RENE LUIS VALENZUELA SOTO y LUIS ANDRÉS FUENTEALBA ALBAGES, con domicilio en calle Catedral N° 1465, oficina 22, Santiago, por la siguiente parte perjudicada:
  - j) PAOLA MARÍA INÉS MIÑO BENÍTEZ, con domicilio en calle Dr. Calvo Mackenna N° 9817, Las Condes.
- 7) El abogado MAXIMILIANO DELGADO GONZÁLEZ, con domicilio en calle Federico Errázuriz N° 921, Pudahuel, Santiago, por la siguiente parte perjudicada:
  - k) María Graciela Quinteros Inostroza, Jorge Alberto Fernández Morgado, Jorge Ignacio Fernández Quinteros y Paulina Elizabeth Fernández Quinteros, todos con domicilio en Avenida Concha N° 8991, Depto. 325, La Cisterna.
  - l) CAROLINA VALDERRAMA ROJAS, además, en representación de Constanza Núñez Valderrama, ambas con domicilio en calle Gardenias N° 1319, Depto. B, Antofagasta.
  - m) JEANNETTE DEL PILAR MARDONES BARRIENTOS, además, en representación de Natalia Jeannette Jones Mardones y Sebastián Eduardo Jones Mardones, todos con domicilio en calle Los Naranjos N° 20, Depto. 407, edificio Las Rocas, Antofagasta.
  - n) LILIAN MAGALI MUÑOZ ARTEAGA y OSVALDO WASHINGTON ESTRADA DELGADO, con domicilio en calle Aldunate N° 735, Santiago.
- 8) El abogado RODRIGO DÍAZ FERNANDOIS, con domicilio en paseo Philips N° 451, oficina N° 1801, Santiago, por la siguiente parte perjudicada:
  - o) BÁRBARA ANDREA GUTIÉRREZ NAVARRO, en representación de Cristopher Eduardo Estrada Gutiérrez, ambos con domicilio en calle Borgo N° 6025, Depto. 42, Población Dávila, Pedro Aguirre Cerda, Santiago.
- 9) Los abogados ESTEBAN OVALLE ANDRADE, EDUARDO UGARTE DÍAZ, GIANFRANCO GAZZANA BERENQUER, JUAN PABLO LETELIEB BALLOCCI y JOSÉ TOMÁS BULNES LEÓN, todos con domicilio en calle El Regidor N° 966, piso 13 Norte, Las Condes, Santiago, por las siguientes partes perjudicadas.



- p) LUISELLA PAOLA CASTAÑO FERRALIS, además, en representación de Diego Roberto Palma Castaño, Max Palma Castaño y Santiago Palma Castaño, todos con domicilio en Avenida Las Águilas N° 97, condominio Las Bandadas, Chicureo, Colina.
- q) MACARENA SCHUSTER PINTO, además, en representación de Agustín Arnolds Schuster, Josefa Arnolds Schuster, Vicente Arnolds Schuster y Matilde Arnolds Schuster, todos con domicilio en Avenida. Los Trapenses N° 4949, casa 9, Lo Barnechea.
- 10) Los abogados DANIEL HUERTA CORDERO, EMILIO OMAR MERHE FERNÁNDEZ y JUAN FRANCISCO READY ANANÍAS, todos con domicilio en calle Cerro El Plomo N° 5420, of. 903, Las Condes, por las siguientes partes perjudicadas:
- r) EUGENIO RUPERTO CORREA ALLIENDE y MARÍA CONSUELO MURILLO BAEZA, además, en representación de Laura Correa Vela, Sebastián Correa Vela, y Leonor Correa Vela, todos con domicilio en calle Carabobo N° 5910, Vitacura.
- 11) Las abogadas JOSEFINA ESCOBAR MARTÍNEZ y CAMILA FLORES DEL PIANO, con domicilio en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 9, Las Condes, por la siguiente parte perjudicada:
- s) ANDREA ALEJANDRA SANHUEZA CARRASCO, con domicilio en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 9, Las Condes.
- 12) El señor Fiscal General Militar del MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, Coronel de Ejército don José Manuel Urrejola Morales, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1316, oficina 42, Santiago.
- 13) Los abogados FERNANDO RAMÓN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y RAMÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1117, oficina 302, Santiago, en representación de:
- t) CDTE. CESAR RODRIGO PINEDA TRONCOSO, con domicilio en Base Aérea Cerro Moreno, casa 11, Antofagasta.
- u) CAP. MAURICIO BARRÍA RUIZ, con domicilio en calle Tadeo Hanke N° 1115, block B, departamento 43, Iquique.
- 14) El abogado ALEJANDRO USEN VICENCIO, con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina N° 2501, Santiago, en representación de:
- v) GRL. LUIS BERNARDO ILI SALGADO, con domicilio en Avenida Plaza N° 570, casa 213, Las Condes.
- 15) Los abogados AMBROSIO RODRÍGUEZ QUIRÓS y FRANCISCO RODRÍGUEZ RAFFO, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1022, oficina 615, Santiago, y la abogada KARIM MILLER EGENAU, con domicilio en calle Morandé N° 322, piso 2, Santiago, en representación de:
- w) CDTE. GUILLERMO CASTRO GUZMÁN, con domicilio en Avenida Kennedy N° 5700, departamento 804, Las Condes.



- x) CRL. ALDO CARBONE FRUGONE, con domicilio en calle Las Verbenas N° 9000, departamento 201, Las Condes.
- 16) El abogado TOMÁS MIGUEL ZAMORA MALUENDA, con domicilio en calle Compañía N° 1085, piso 11, Santiago, en representación de:
- y) CRL. ALDO CARBONE FRUGONE, con domicilio en calle Compañía N° 1085, piso 11, Santiago.
- 17) Los abogados JULIO JOSÉ FRÍAS DE LA FUENTE y LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1055, oficina 803, Santiago, y los abogados CLAUDIO ARELLANO PARKER y CARLOS DONOSO BENEDETTI, ambos con domicilio en calle Marchant Pereira N° 201, oficina 501, Providencia, en representación de:
- z) GRL. JULIO FRÍAS PISTONO, con domicilio en calle Claudio Arrau N° 2852, Antofagasta.
- 18) Los abogados FRANCISCO COX VIAL y JAVIER ESCOBAR VEAS, ambos con domicilio en calle Nueva York N° 9, piso 16, Santiago, en representación de:
- aa) CDTE. MAURICIO SOLANO PEREDA, con domicilio en Avenida Cristóbal Colón N° 6760, departamento 702, Las Condes.
- 19) El abogado ENRIQUE DONOSO SILVA, con domicilio en calle Miraflores N° 383, piso 25, oficina 2501, Santiago, en representación de:
- bb) CDTE. SERGIO CASTRO MOYA, con domicilio en Avenida Cristóbal Colón N° 6760, departamento 405, Las Condes.

Santiago, 24 de junio de 2015.



000020

peinte

*Tres mil novecientos setenta y cinco*

3975

Santiago, catorce de noviembre de enero de dos mil catorce.

### AUTO DE PROCESAMIENTO

#### VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

**PRIMERO:** Que se han agregado al proceso los siguientes elementos de juicio: carta emanada de la "Fundación Desafío Levantemos Chile" de fecha 8 de julio de 2011, suscrita por don FELIPE CUBILLOS SIGALL de fs. 1424; "PLANILLA DE REGISTROS DE ARRIBO" de fs. 28, acompañada y escrita por JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ FLORES (a fs. 17 vta.); oficio II<sup>a</sup> B.A.EM.A-3. (R) N° 2052/12231/FISC.AV., de fs. 104; oficio CP.D.RR.HH.DM."P" N° 16942/11/F.A.S., emanado de la DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS de fs. 109; oficio A.B. N° 2 G.A. "R" N° 812/12367/F.A.P., de fecha 14 de septiembre de 2011, emanado del ALA BASE N° 2 de fs. 234; oficio CC.EM.D.P.Y.C. "S" N° 30/3887/16449/F.A.S., de fecha 15 de septiembre de 2011, emanado del COMANDO DE COMBATE de fs. 253; oficio DMC OF. N° 10/2/1/1134, de fecha 23 de septiembre de 2011, emanado de la DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE de fs. 324; legajo General Information C212-300-DF, de fecha 23 de septiembre de 2011, emanado de EADS CASA "AIRBUS MILITARY" de fs. 383; INFORME DE VISITA REALIZADA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DEL C-212 FACH EN LA ISLA JUAN FERNÁNDEZ SEPTIEMBRE 2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, emanado del Director de Seguridad de Vuelo y Producto EADS - CASA, Luis Gracia Diez de fs. 454; oficio C.J.F.A. OF.RESERVADO N° 31199-5, de fecha 03 de octubre de 2011, emanado de la COMANDANCIA EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA de fs. 458; oficio CJ.FA.DP.COM. (P)N° 2149, de fecha 03 de octubre de 2011, emanado de la COMANDANCIA EN JEFE (DEPARTAMENTO COMUNICACIONAL) de fs. 470; oficio SAF.SD.SO."R" N° 1144/2957/MEV., de fecha 12 de octubre de 2011, emanado del PRESIDENTE DE LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTE (JIA) de fs. 512; oficio SAF.SD.SO."R" N° 1186/3072/MEV., de fecha 21 de octubre de 2011, emanado del PRESIDENTE DE LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTE (JIA) de fs. 573; oficio SAF.SD.SO."R" N° 1193/3087/MEV., de fecha 25 de octubre de 2011, emanado del PRESIDENTE DE LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTE (JIA) de fs. 579; oficio E.M.G.F.A OFICIO "R" N° 447/C.M., de fecha 17 de noviembre de 2011, emanado DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA de fs. 646; oficio E.M.G.F.A. OFICIO "R" N° 479/C.M., de fecha 28 de noviembre de 2011, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA de fs. 716; oficio E.M.G.F.A. OFICIO "R" N° 480/C.M., de fecha 29 de noviembre de 2011, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE

*Don mil novecientos setenta y seis*

000021  
*veintiuno*

*3876*

CHILE de fs. 721; oficio DGAC N°05/0/1462/7559, de fecha 30 de noviembre de 2011, emanado de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL de fs. 725; oficio D.P.OF. (O)N° 04/A/1940/7869, de fecha 13 de diciembre de 2011, emanado de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL de fs. 759; oficio MDN.GAB.A.JUR(P)N° 1595/3385/MIN.VIS., de fecha 19 de diciembre de 2011, emanado del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL de fs. 771; oficio E.M.G.F.A. OF. RESERVADO N° 512, de fecha 21 de diciembre de 2011, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE de fs. 858; oficio E.M.G.F.A. OFICIO RESERVADO N° 523, de fecha 26 de diciembre de 2011, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE de fs. 861; oficio E.M.G.F.A. OFICIO RESERVADO N° 44, de fecha 23 de enero de 2012, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA de fs. 939; ACTA DE VISITA A ESPAÑA, de fecha 7 de febrero de 2012 de fs. 943; correo electrónico emanado de DENNIS HARVEY PARADA, de fecha 01 de septiembre de 2011 a las 16:23 horas, remitido a pasajeros del CASA 212 de fs. 967; oficio OF.D.P.ORD. N° 04/6/051/1151, de fecha 5 de marzo de 2012, emanado de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL de fs. 999; oficio D.G.A.C. N°05/0/432/1927, de fecha 3 de abril de 2012, emanado de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL de fs. 1191; oficio C.J.FA. "PÚBLICO" N° 67100/C.M., de fecha 10 de abril de 2012, emanado del COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA de fs. 1225; oficio E.M.G. "RESERVADO" N° 182, de fecha 11 de abril de 2012, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA de fs. 1246; oficio E.M.G. OF. "RESERVADO" N° 184, de fecha 11 de abril de 2012, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA de fs. 1275; oficio C.J.F.A.OF.RESERVADO N° 31032-17, de fecha 12 de abril de 2012, emanado del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile de fs. 1341; oficio E.M.G."RESERVADO" N° 193, de fecha 16 de abril de 2012, emanado del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE de fs. 1356; oficio E.M.G."RESERVADO" N° 202, de fecha 18 de abril de 2012, emanado del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE de fs. 1500; oficio D.G.A.C. N° 05/0/390/1795, de fecha 23 de marzo de 2012, emanado de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL de fs. 1506; oficio E.M.G.F.A. OF. (R) N° 217, de fecha 25 de abril de 2012, emanado del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile de fs. 1545; oficio C.J.FA. "RES" N° 31032-36/MV.ICM., de fecha 27 de abril de 2012, emanado del COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE de fs. 1564; oficio E.M.G."RESERVADO" N° 228, de fecha 03 de mayo de 2012, emanado del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile de fs. 1710; oficio D.P.OF. ORD. N° 04/A/876/2284, de fecha 24 de abril de 2012, emanado de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA

000022  
veintidós

*por sus movimientos aéreos y suceso*

3977

CIVIL de fs. 1790; oficio C.J.F.A.OF."R" N° 31032-47A, de fecha 11 de mayo de 2012, emanado de la **COMANDANCIA EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE** de fs. 1793; oficio **DGAC N°05/0/582/2720**, de fecha 22 de mayo de 2012, emanado de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** de fs. 1804; oficio **D.P.OF. ORD. N° 04/A/961/2467**, de fecha 03 de mayo de 2012, emanado de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** de fs. 1829; oficio Ref. **CR-2-PFS-12003**, de fecha 16 de junio de 2012, emanado del Director de Seguridad de Vuelo y Producto, Sr. **LUIS GRACIA DIEZ**, funcionario de dotación de la empresa **AIRBUS MILITARY** de fs. 1951; oficio **D.P.OF. ORD. N° 04/A/1235/4401**, de fecha 25 de junio de 2012, emanado de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** de fs. 2287; oficio **E.M.G.F.A. OFICIO RESERVADO N° 343**, de fecha 26 de junio de 2012, emanado del **JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE** de fs. 2297; Informe de sucesos relacionados a accidente de Isla Robinson Crusoe del turno 31 Agosto y 01-02 Septiembre 2011 correspondiente a secuencia del Meteorólogo Previsionista **Patricio Andrés Velásquez Álvarez** de fs. 2389; **DILIGENCIA DE VIDEO CONFERENCIA** de fs. 2411 y 2423; oficio **C.C.OFICIO (SECRETO) N° 1/17/16481**, de fecha 27 de julio de 2012, emanado del **COMANDO DE COMBATE DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE** de fs. 2442; oficio **D.G.A.C. N°05/0/977/5223**, de fecha 03 de agosto de 2012, emanado de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** de fs. 2475; oficio **E.M.G.F.A. OF. (R) N° 3268**, de fecha 16 de agosto de 2012, emanado del **JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE** de fs. 2494; oficio **E.M.G.F.A. OF. (R) N° 5668**, de fecha 19 de noviembre de 2012, emanado del **JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE** de fs. 2669; oficio **SEC.GRL.F.A RES. N° 3246/M.V.E.**, de fecha 14 de mayo de 2014, emanado del **SECRETARIO-GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE** de fs. 3206; oficio **DGAC N°05/0/521/3205**, de fecha 20 de mayo de 2014, emanado de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** de fs. 3283; oficio **EMGFA. "R" N° 4484**, de fecha 26 de junio de 2014, emanado del **JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE** de fs. 3308; oficio **Vª B.A. EMDO "R" N° 2467/16500**, de fecha 15 de diciembre de 2008, emanado del **COMANDANTE EN JEFE DE LA Vª BRIGADA AÉREA** de fs. 3562; declaraciones de **CARLOS PARRA ARENAS** a fojas 17, de **FELIPE IGNACIO PAREDES VERGARA** a fojas 21, 35, 86 y 2432, de **JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ FLORES** a fojas 26, de **MANUEL ECEQUIEL CHAMORRO GONZÁLEZ** a fojas 37, de **MARCO ANTONIO ALARCÓN HENRÍQUEZ** a fojas 42, de **CRISTIAN BERNARDO CARTES ARRIAGADA** a fojas 44, de **RODRIGO ALBERTO VARGAS SOTO** a fojas 45, de **ARELY FRANCISCO COLLANTE VALENCIA** a fojas 78, de **SEBASTIAN ALVAREZ ORELLANA** a fojas 79, de **MARCELO ALEJANDRO MELLA BERTETTI** a fojas 80, de **JORGE**

000023

veintitrés

3978

*Tron mul Movements abento y abno*

ALEJANDRO TORO TAUCAN a fojas 82, de JAIME ANDRES LUCERO TORRES a fojas 83, de SEBASTIAN ALONSO JUSTEL RETAMAL a fojas 88, de TEODORO RUBÉN RIVADENEIRA RECABARREN a fojas 92, de FRANCISCO JAVIER TORRES VILLA a fojas 209, de MARCELO EDUARDO FLORES FLORES a fojas 225, de LUIS GRACIA DIEZ a fojas 375, de RODRIGO ANDRÉS PRICE GONZÁLEZ a fojas 313, de JACQUELINE PINO MIRANDA a fojas 467, de KARINA FERNANDA SAN MARTÍN CARO a fojas 468, de CRISTIAN GUSTAVO ZAMBRANO OLIVARES a fojas 502, de NICOLÁS RODRIGO VIDAL HAMILTON-TOOVEY a fojas 523, de RICARDO ENRIQUE SCHAFFER GRAF a fojas 548, de PEDRO TOMAS FORTEZA DONOSO a fojas 549, de JAIME ANTONIO FERNANDEZ VERA a fojas 552, de LUCIANO DAVID ELGUEDA REYES a fojas 554, de PABLO FELIPE LAGOS TOLEDO a fojas 556, de FRANCISCO OSVALDO CONTRERAS GACITUA a fojas 562, de RODRIGO JOSÉ GALLEGUILLOS RIVEROS a fojas 564, de MARCELO EDGARDO ÑANCO ZAMORANO a fojas 565, de MAURICIO ANTONIO ALEGRÍA CASTILLO a fojas 566, de CHRISTIAN RODOLFO ORELLANA CARRASCO a fojas 572, de HUGO ADOLFO PEÑA LEIVA a fojas 614, de WALTER HERMAN FORNET LANGERFELDT a fojas 632, de GUIDO LUIS DE POL MARTIN a fojas 733, de MARCELA VIVIANA MARCHANT ELIZALDE a fojas 854, de MARIO PÁRRAGA SAN ROMÁN a fojas 901, de HÉCTOR GALO DÍAZ BÓRQUEZ a fojas 902, de MARÍA JOSÉ FIGUEROA FARIÑA a fojas 903, de MANUEL ALEJANDRO VALENZUELA DE LA HOZ a fojas 964, de MARCELA PAOLA VÁSQUEZ FLORES a fojas 980, de MARCIAL EDUARDO VIDAL ARRIAGADA a fojas 982, de HECTOR SUPPA VALLEJO a fojas 984, de RAMÓN LUIS MERINO PALOMINOS a fojas 986, de DRAGO ALEJANDRO CAVIEDES HINOJOSA a fojas 987, de DENNIS JUVENAL HARVEY PARADA a fojas 997, de MAXIMILIANO RODOLFO LARRAECHEA LOESER a fojas 1162, de JULIO ERNESTO VALDÉS GAJARDO a fojas 1219, de EDUARDO FERNANDO GUEVARA ORTEGA a fojas 1508, de DANILO FERNANDO SANCHEZ PIZARRO a fojas 1541, de JORGE CLAUDIO ROJAS ÁVILA a fojas 1700, de LUIS ANTONIO TORREJÓN OVALLE a fojas 1714 y 3444, de JAIME ANTONIO FERNÁNDEZ VERA a fojas 1799, de MARÍA GRACIELA QUINTEROS INOSTROZA a fojas 1801, de GUILLERMO IVAN PINO MAGGI a fojas 1875, de CLAUDIA ANDREA PONCE CISTERNAS a fojas 1881, de EDITA LUZ AMADOR CAJAS a fojas 1886, de PATRICIO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ a fojas 2295, de CÉSAR RODRIGO PINEDA TRONCOSO a fojas 2446 y 3502, de LUIS BERNARDO ILI SALGADO a fs. 3460, de MARCOS ROLANDO GONZÁLEZ MASSALLO a fs. 3464, de ALDO PINO CARBONE FRUGONE a fs. 3499, de FERNANDO MARIN REYES a fs. 3571, de GUIDO LUIS DE POL MARTIN a fs. 3572, de LUIS FELIPE RAMON ACUÑA ROBERTSON a fs. 3575, de GERMÁN OLAVE DIAZ a fs. 3596, de JOSÉ MANUEL ORTIZ ORTIZ a fs. 3703, de WALTER HERMAN

*Ver más movimientos referidos a...*

**FORNET LANGERFELDT** a fs. 3708, de **DANILO FERNANDO SANCHEZ PIZARRO** a fs. 3710, de **PEDRO ANTONIO CORNEJO VELÁSQUEZ** a fs. 3714, de **ARIEL FUENTES SILVA** a fs. 3716, de **SEBASTIÁN ALEJANDRO GÜNTHER CORREA** a fs. 3718, de **ARNALDO ADRIAN PASSALACQUA PÉREZ** a fs. 3722, de **JULIO CÉAR SALAZAR ORO** a fs. 3962, y antecedentes y piezas del sumario administrativo tenido a la vista agregadas a fs. 3208 del Tomo N° IX.

**SEGUNDO:** Que, en atención a las resoluciones dictadas en esta causa resultan acreditados en autos, los hechos señalados en la resolución ejecutoriada de fs. 2890 y siguientes, mediante la cual y a modo de síntesis cabe señalar:

- 1) Que, con fecha 31 de agosto de 2011, la aeronave CASA 212, matrícula 966, recibió carga de combustible para tramo –Antofagasta – Santiago- de la “Misión de Vuelo” contemplada al archipiélago Juan Fernández, vuelo que se materializó el día 01 de septiembre de 2011 desde la Base Aérea de Cerro Moreno a la IIª Brigada Aérea de Pudahuel.
- 2) Que, para la referida Misión de la aeronave CASA 212 antes mencionada, fueron designados como tripulación de cabina, la Teniente Carolina Fernández Quinteros como Comandante de la aeronave y el Teniente Juan Pablo Mallea Lagos; la primera como piloto de los tramos Antofagasta-Santiago y Juan Fernández –Santiago, y el otro oficial a cargo de los tramos Santiago- Juan Fernández y Santiago-Antofagasta. Ambos, oficiales calificados para efectuar este tipo de vuelo, ya que contaban con la respectiva acreditación habilitante para operar sin restricción alguna dicho material de vuelo. En efecto, la Teniente Carolina Fernández Quinteros, atendida su calificación, estaba acreditada institucionalmente como Comandante de Vuelo, por lo que sin perjuicio de haber sido copiloto en la segunda etapa de la misión, era responsable del cumplimiento de la seguridad de la operación y de la aeronave, radicando principalmente en ella la responsabilidad de planificar con antelación el vuelo; como entre otros, la operatividad de la aeronave, equipamiento a bordo, condiciones meteorológicas (origen, trayecto y destino del vuelo), número y peso de pasajeros, cantidad y peso de carga, estiva de la carga (tanto de pasajeros como de carga propiamente tal), autonomía de combustible, Plan de Vuelo, y en último caso, la decisión de despegue con destino al archipiélago de Juan Fernández.
- 3) Que, la aeronave contaba con todas sus reparaciones periódicas y se encontraba en buenas condiciones mecánicas, ya que no existió ningún dato que permitiera concluir que (la aeronave) tuviera algún desperfecto, y la tripulación no hizo ver ninguna anomalía mecánica en las comunicaciones radiales que mantuvo durante el vuelo.

*Los dos movimientos advertidos*

000025  
*veinticinco*

*3980*

- 4) Que, el avión despegó de Santiago con los depósitos llenos de combustible y con un peso estimado de 8.264 kilos, lo que implicó un sobrepeso respecto al máximo peso de despegue autorizado de 8.100 kilos, o sea, el sobrepeso ascendió al menos a 164 kilos.
- 5) Que, la causa del accidente de la aeronave CASA 212-300, matrícula 966, ocurrido el 2 de septiembre de 2011 en el archipiélago Juan Fernández, es la pérdida de control del avión como consecuencia de haberlo volado la tripulación a una altura peligrosamente baja, no superior a 650 pies=198,12 metros, por debajo de la altura de las más altas cumbres de la isla Santa Clara (1.226 pies=373,68 metros), mientras realizaba el tramo de viento en cola a través del canal existente entre las islas Robinson Crusoe y Santa Clara, durante el circuito de aproximación a la pista 32 (o sea, en la orientación 320°).
- 6) Que, la decisión de la tripulación -esto es, el piloto al mando, el Teniente Juan Pablo Mallea Lagos y la Comandante de Vuelo, la Teniente Carolina Fernández Quinteros- de volar a tan baja altura en el sector del canal que separa las islas Robinson Crusoe y Santa Clara, en las adversas condiciones climáticas que ya se han consignado, tuvo como consecuencia la pérdida de control de la aeronave y su posterior caída al mar, con las luctuosas consecuencias ya conocidas.

**TERCERO:** Que, sin perjuicio de lo precedentemente expresado y lo decidido por la resolución de sobreseimiento definitivo de fs. 3184 decretado en autos, recogido por la EXCMA. Corte Suprema en sentencia de fs. 3176 y siguientes, corresponde consignar las normas aplicables a la Misión de Vuelo ya expresada.

**CUARTO:** Que, en este contexto, nuestro ordenamiento jurídico contiene Leyes, Normas, Reglamentos y Procedimientos que regulan las "Operaciones Aéreas", de Aeronaves Militares Civiles y/o Comerciales, dentro de nuestro territorio nacional, sean estas, nacionales o extranjeras. De dicha normativa, deben destacarse:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto y previsto en el artículo 29 del Código Aeronáutico, **"Las aeronaves se dividen en aeronaves de Estado y aeronaves civiles."**
- 2) Que, conforme a lo dispuesto y previsto en el artículo 30 del Código Aeronáutico: **"Son aeronaves de Estado: a) Las militares, entendiéndose por tales las destinadas a las Fuerzas Armadas o las que fueren empleadas en operaciones militares o tripuladas por personal militar en ejercicio de sus funciones, y b) Las aeronaves destinadas a servicios de policía o de aduana."**

*Por sus servicios cobrados y uno*

3981

- 3) Que, el párrafo 91.3, letra b) N° 2 del Capítulo "A" del Reglamento DAR 91 de la Dirección General de Aeronáutica Civil "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL", establece que sus disposiciones se aplicarán: "a las aeronaves militares, en cuanto realicen operaciones aéreas que no sean operaciones militares."
- 4) Que, el párrafo 91.1 del Capítulo "A" GENERALIDADES de la Norma Aeronáutica DAN 91 "REGLAS DE VUELO Y DE OPERACIÓN GENERAL - AERONAVES", define Operación Aérea Militar: "Es toda actividad aérea determinada como tal por la autoridad militar institucional pertinente, realizada por aeronaves militares, cuyo objeto sea esencial para la Defensa Nacional."
- 5) Que, el párrafo 91.3, letra a) N° 2 del Capítulo "A" GENERALIDADES de la Norma Aeronáutica DAN 91 "REGLAS DE VUELO Y DE OPERACIÓN GENERAL - AERONAVES", establece que sus disposiciones se aplicarán: "a las aeronaves militares nacionales en cuanto realicen operaciones aéreas que no sean operaciones aéreas militares."
- 6) Que, el párrafo 91.135, letra a) N° 2 "RESERVAS DE COMBUSTIBLE Y ACEITE", del Capítulo "B" REGLAS GENERALES de la Norma Aeronáutica DAN 91 "REGLAS DE VUELO Y DE OPERACIÓN GENERAL - AERONAVES", establece respecto a la reserva de combustible que éste debe ser suficiente: "cuando se requiere un aeródromo de alternativa de destino, volar hasta el aeródromo respecto al cual se proyecta el vuelo, de allí al de alternativa, y después durante un periodo de 45 minutos."
- 7) Que, el N° 1.1.- PLANIFICACIÓN, I "FASE DE TRANSICIÓN", del MANUAL DE FASE DEL AVIÓN CASA - 212 SERIE 300, agregado a fs. 1370 y siguientes, se señala: "En cualquier tipo de vuelo que se ejecute es importante tener en consideración los distintos escenarios en los cuales se puede desarrollar una misión. Es por esto que la planificación a efectuar debe ser de manera que no quede ninguna duda para la fase de ejecución de esta y debe considerar todos los parámetros y variables posibles que afecten la operación de la aeronave, tales como: - Tipo de carga o pasajeros a trasladar. Dependiendo del tipo de pasajero se debe verificar si se llevan asientos de tropa, butacas o camillas, etc. En caso de la carga verificar el peso y volumen de esta, si es necesario un guinche para subirla, etc. (...) - Selección de la ruta y nivel de vuelo. Teniendo los parámetros anteriores y las capacidades de la aeronave se debe seleccionar la ruta y nivel de vuelo, considerando las mejores condiciones meteorológicas. - Calculo de combustible. Se considerará sobre el combustible para cumplir la misión más el combustible hacia la alternativa

fin del movimiento echeburu y los

más 45 minutos. En caso de operaciones aéreas militares que operen bajo el criterio de punto de no retorno deberán considerar 01 hora de combustible sobre el punto de aterrizaje o alternativa.”.

- 8) Que, en el Capítulo I, letra B.- “OPERACIONES DE APOYO ALCOMBATE”, N° 6.- “Comunes a todas la operaciones de Apoyo al Combate”, de la NORMA OPERACIONAL DE LA FUERZA AEREA DE CHILE (NOFA), se especifica: “b.- *Las Brigadas Aéreas deberán tener Normas o Procedimientos, al menos sobre los siguientes tópicos. – Operación de Aeronaves que no pertenezcan a la Brigada y que operen en su zona jurisdiccional. – Operación de sus Unidades o aeronaves en otra jurisdicción.*”.
- 9) Que, en el Capítulo III “FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES” del REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE AVIACIÓN N° 8, SERIE “A” N° 80, dispone: “c.- Sección Operaciones. Artículo 32.- La Sección de Operaciones es el organismo dependiente de la Plana Mayor del Grupo de Aviación N° 8, cuya función principal es elaborar y proponer programas, normas y procedimientos específicos de su área que sean necesarios para la ejecución y control de las actividades y tareas dispuestas al Grupo de Aviación N° 8. (...) Artículo 34.- Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección Operaciones: (...) c.- Elaborar Ordenes Permanente, Ordenes de Misión, y Ordenes Administrativas que involucren aspectos operativos. (...) 2.- Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate. Artículo 58.- Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo al Combate: (a.) Controlar el buen funcionamiento de las distintas Bandadas de la Escuadrilla. (b.) Elaborar, basándose en el concepto del Comandante de la Unidad, la planificación de empleo de los medios orgánicos asignados a la Escuadrilla. (...) (h.) Disponer la confección de las Ordenes de Misión, para todas aquellas misiones no contempladas en los diferentes programas de la Escuadrilla.”.
- 10) Que, conforme a lo dispuesto en el REGLAMENTO “ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMANDO DE COMBATE”, SERIE “A” N° 13, dispone: “El Estado Mayor es el organismo que tiene por misión asesorar, planificar, normar y asistir al Comandante del Comando de Combate en el ejercicio de su mando, con el propósito de establecer la maniobra del teatro y coordinar la ejecución de las tareas asignadas a las unidades subordinadas y operativas, de manera; de lograr el nivel de alistamiento operativo requerido para el cumplimiento de la planificación de guerra y el eficiente empleo de los medios operativos en tiempo de paz. (...) Artículo

*Tras sus movimientos sobre y tras*

16.- Son funciones, responsabilidades y atribuciones principales del Jefe del Estado Mayor del Comando de Combate: a.- Dirigir y coordinar las actividades del Estado Mayor. b.- Asesorar al Comandante del Comando de Combate en la elaboración, coordinación y control de la maniobra del Teatro de Operaciones y coordinar la ejecución de las tareas asignadas a las unidades subordinadas y operativas, con el propósito de lograr el nivel de alistamiento operativo requerido para el cumplimiento de la planificación de guerra y el eficiente empleo de los medios operativos en tiempo de paz. c.- Elaborar o actualizar las normas operativas que permitan el eficiente desarrollo de las actividades de vuelo, defensa antiaérea, defensa de base y de fuerzas especiales y fiscalizar su cumplimiento. (...) f.- Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades operativas en que se encuentren involucradas más de una Brigada Aérea."

- 11) Que, en el numeral III, N° 8 de la Norma NOE-IIª / SMC-1 "DISPOSICIONES PARA EL SERVICIO DEL C.O.A DE LA IIª BRIGADA AÉREA EN TIEMPO DE PAZ", de fecha 04 de julio de 2011, dispone: "A.- OFICIAL DE SERVICIO DE C.O.A. (O.S.C.O.A.) (...) 8.- Tomará conocimiento de las operaciones aéreas en desarrollo y programadas, por parte de las aeronaves propias y aquellas que operen en la jurisdicción de la IIª B.A., además de aquellas que involucren vuelos de aeronaves pertenecientes a la IIª B.A. en el extranjero. Manteniendo un control positivo sobre ellas, de manera tal, que pueda reaccionar en forma oportuna ante la solicitud de requerimientos e informaciones, ya sea por parte de las tripulaciones de vuelo o del Sr. Comandante en Jefe de la IIª B.A. (...) B.- SUPERVISOR DEL SERVICIO C.O.A. (S.S.C.O.A.) (...) 10.- Tomará conocimiento de los planes de vuelo militar que se generen y supervisará el desarrollo de éstos, informando al OSCOA cualquier novedad que se produzca. (...) F.- TORRE DE CONTROL MILITAR. 1.- DISPOSICIONES GENERALES. A.- El Servicio de Operaciones de Vuelo tiene como función la de recepcionar y despachar las aeronaves asentadas y en tránsito que operen en la zona militar de la IIª Brigada Aérea. (...) 2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. A.- El personal de Servicio de Operaciones Base deberá cumplir con las siguientes tareas: Despacho de aeronaves: (...) Recepcionará los planes de vuelo presentados por los pilotos y los cursará mediante la red AFTN u otro medio de no contar con este servicio, cerciorándose que esta información llegué a las dependencias aeronáuticas correspondientes. Asesorando la confección de los planes de vuelo con las publicaciones aeronáuticas disponibles (AIP Chile, Cartas Aeronáuticas, etc.)."

*Por sus movimientos estrictos y otros*

- 12) Que, la Norma NOE-IIª / OPS-5 "INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES INSTITUCIONALES A LA ZONA JURISDICCIONAL DE LA IIª B.A.", previene: "I.- SITUACIÓN A.- El C.O.A. de la IIª Brigada Aérea debe mantener el control de la operaciones aéreas dentro de su Zona Jurisdiccional. B.- Para materializar dicho control se requiere obtener información pertinente, la cual debe ser oportuna y completa. (...) III.- PROCEDIMIENTOS. C.- A LA SALIDA DEL SCEL. 1.- Antes del despegue. El Comandante de Aeronave deberá tomar contacto telefónico con el C.O.A. a lo menos una hora antes del despegue informando lo siguiente: a.- Plan de vuelo (sin perjuicio del FPL presentado a la D.G.A.C.). b.- Manifiesto de Paxs. (...) D.- OTRAS COORDINACIONES. 1.- Las necesidades de combustible, ETA y movilización (vehículo de tripulaciones) deberán ser efectuadas a la Sección Logística del Ala Base Nº 2, por parte de la unidad de origen de la aeronave con la debida anticipación. Los requerimientos para los días festivos y fines de semana, deberán realizarse durante días hábiles."
- 13) Que, la Norma NOE-IIª / OPS-15 "DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL MOVIMIENTO AÉREO INSTITUCIONAL EN EL ÁREA JURISDICCIONAL DE LA IIª B.A." de fecha 04 de julio de 2011, dicta: "III.- DISPOSICIONES. A.- C.O.A. DE LA IIª B.A. (...) 5.- Revisará la programación de vuelo ingresada por las unidades de vuelo al Sistema Hermes, la cual deberá estar ingresada a mas tardar a las 16:30 Hrs. del día anterior a lo programado."
- 14) Que, el MANUAL DE EMPLEO TÁCTICO CASA 212 S-300, de la Vª Brigada Aérea, señala: "CAPITULO I. (...) IX.- SISTEMA DE COMBUSTIBLE. A.- La aeronave cuenta con una capacidad de combustible interno de 3432 LBS/2000 litros. B.- La Unidad cuenta con un kit de estanques subalares que aumentan la capacidad de combustible en 1000 litros en uno de los dos aviones en rotativa de vuelo. (...) D.- El consumo promedio de combustible es de 700 libras/hora."

**QUINTO:** Que, de las normas enunciadas en los números 1) a 6) anteriormente expresadas, como así, los documentos y testimonios rendidos en la causa, se desprende que el vuelo de la aeronave CASA 212, matrícula 966, iniciado en la ciudad de Antofagasta y con destino final en la misma ciudad -con tramos Antofagasta-Santiago, Santiago-Juan Fernández, Juan Fernández-Santiago, Santiago-Antofagasta-, correspondió a un vuelo realizado por una aeronave militar pero de naturaleza civil, por lo que le son aplicables, además de las normas Institucionales, las de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**SEXTO:** Que, para que en su oportunidad se materializara el vuelo de la aeronave CASA 212, matrícula 966, al archipiélago Juan Fernández, siniestrado el día 02 de

*por sus movimientos semanales y anuales*

septiembre de 2011, se debieron cumplir una serie de procesos en la planificación, dirección y control de la referida "Misión de Vuelo", cuya cronología conforme se encuentra legalmente justificado en autos, es la siguiente:

- 1) Que, con fecha 08 de agosto de 2011, el Comando de Combate emitió la Orden de Misión de Vuelo N°1064-B5/B5/3232/14209, suscrita por el Jefe del Estado Mayor del Comando de Combate, mediante la cual se dispuso trasladar personal de la Fundación Desafío Levantemos Chile, equipo del programa "Buenos Días a Todos" de TVN, personeros del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y personal del Departamento Comunicacional de la Fuerza Aérea de Chile, en material aéreo CASA 212 de la Va Brigada Aérea, entre los días viernes 19 y domingo 21 de agosto de 2011, luego de haber analizado la solicitud y determinado la posibilidad de darle cumplimiento, en base a las capacidades y disponibilidad de las aeronaves con que contaba para su cumplimiento.
- 2) Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Comando de Combate recibió vía correo institucional, Orden de Misión N°108/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, emanada del Comandante en Jefe de la Vª Brigada Aérea, quien luego de analizar y evaluar el requerimiento, resolvió su factibilidad, disponiendo el vuelo en material Casa 212, entre los días 19 y 21 de agosto de 2011, para un total de 16 pasajeros.
- 3) Que, con fecha 17 de agosto de 2011, el Jefe del Estado Mayor del Comando de Combate, informó a la Secretaría General de la Fuerza Aérea la factibilidad de brindar apoyo aéreo en las nuevas fechas solicitadas (02 al 04 de septiembre de 2011) en material Casa 212, con una capacidad para 15 pasajeros.
- 4) Que, con fecha 19 de agosto de 2011, el Jefe del Estado Mayor del Comando de Combate, informó al Comandante en Jefe de la Vª Brigada, modificación N°1 a la Orden de Misión de Vuelo Comando de Combate N°1064-B5/B5/3232/14209, de fecha 08 de agosto de 2011, en cuanto a la fecha del vuelo, reprogramándose entre el viernes 02 y el 04 septiembre de 2011, para un total de 15 pasajeros.
- 5) Que, con fecha 24 de agosto de 2011, el Comandante en Jefe Subrogante de la Vª Brigada Aérea, mediante Orden de Misión N°118, dispuso el vuelo en material CASA 212, entre los días 02 y 04 de septiembre de 2011, para el traslado de 15 pasajeros, anulándose la Orden de Misión N°108/2011, de fecha 11 de agosto de 2011.
- 6) Que, el Jefe de la Escuadrilla de Apoyo al Combate del Grupo de Aviación N° 8, recibió la Orden de Misión citada, quien luego de su análisis y evaluación, dispuso su cumplimiento, elaborando la Orden de Vuelo N° 83-2011, de fecha

000031  
treinta y uno

tres mil novecientos ochenta y seis

3986

29 de agosto de 2011, mediante la que se dispuso que el Avión CASA 212, matrícula 966 de la Fuerza Aérea de Chile, realice el vuelo a la Isla Robinson Crusoe, a partir del día 01 de septiembre de 2011, y con fecha de regreso para el día 04 de septiembre del referido año. En el referido documento se especificó que la tripulación quedaba compuesta por la TTE. Carolina Fernández Quinteros, el TTE. Juan Mallea Lagos, el Ingeniero de Vuelo Sgto. 1° Eduardo Jones San Martín y el Tripulante Cabo 2° Sr. Erwin Núñez Reboledo, junto a los especialistas Cabo 1° Eduardo Estrada Muñoz y Cabo 2° Flavio Oliva Pino, quienes aparecen consignados bajo la denominación "otros".

De lo anterior se concluye, que al no estar individualizados como tripulación, tanto el Cabo Oliva como el Cabo Estrada viajaban en calidad de pasajeros, lo cual eleva el número de los mismos a un total de 17, a los que debe agregarse la tripulación compuesta por los cuatro primeros funcionarios mencionados precedentemente.

- 7) Que, una vez que la tripulación fuera designada por el Jefe de la Escuadrilla de Apoyo al Combate del Grupo de Aviación N° 8, la Teniente Carolina Fernández, en cumplimiento de sus funciones como Comandante de Aeronave junto con los oficiales de dicho Grupo de Aviación, procedió a planificar la misión desde la salida de su Unidad de origen con asiento en la ciudad de Antofagasta hasta su llegada a la misma -con tramos Antofagasta-Santiago, Santiago-Juan Fernández, Juan Fernández-Santiago, Santiago-Antofagasta-, proceso en el cual, a la Comandante de Aeronave le correspondió controlar y verificar la condición de aeronavegabilidad de la aeronave, la ruta a volar, condiciones meteorológicas de los aeródromos de salida, ruta y llegada, peso y tipo de carga, peso y cantidad de pasajeros y el equipo de apoyo a trasladar, entre otras consideraciones pertinentes, para evaluar en la planificación de la Misión.
- 8) Que, según lo establece el Manual de Empleo Táctico del avión CASA 212 del Grupo de Aviación N° 8 del año 2009, agregado a la investigación, la cantidad de pasajeros VIP, es decir en configuración con butacas, es de 14 pasajeros para una aeronave cargada full combustible y con estanques subalares.
- 9) Que, de acuerdo con lo que señala el referido Manual de Empleo Táctico, la cantidad máxima de pasajeros que puede transportar una aeronave CASA 212 configurada con butacas y sin estanques subalares, se eleva a 15 personas.
- 10) Que, en el Plan de Vuelo de la aeronave CASA 212 para el tramo Santiago - Juan Fernández, se especificó una autonomía de 3 horas, 30 minutos, lo que es un error en cuanto al combustible cargado, debido a que con 3.400 lbs. Y teniendo un consumo promedio de 700 lbs/hrs., la autonomía es de 4 horas 51 minutos aproximadamente.

los mil movimientos cobertos y sacfe

- 11) Que, los estanques subalares se encontraban operativos y fueron instalados en la aeronave CASA 212, siendo posteriormente retirados por orden superior del Grupo de Aviación N° 8.
- 12) Que, la aeronave CASA 212, matrícula 966, recibió su última preparación para tramo –Antofagasta – Santiago- de la "Misión de Vuelo" contemplada al archipiélago Juan Fernández el día 31 de agosto de 2011, fecha en la que entre otras, el Cabo JORGE ALEJANDRO TORO TAUCAN (Mecánico en Equipos Terrestre de Apoyo) de la Fuerza Aérea de Chile, Base Aérea Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta, observó el "CONTROL DE PRE VUELO" que realizó el Cabo 2º Edwin Núñez, y procedió al carguío de 970 litros de combustible por orden del Suboficial Eduardo Jones, para posteriormente el día 01 de septiembre de 2011, realizar la segunda carga de combustible por la cantidad de 630 litros, también ordenado por el Suboficial Jones, quedando la aeronave CASA 212, matrícula 966 en condiciones de aeronavegabilidad, por lo que con fecha 01 de septiembre de 2011, inició el vuelo para el tramo Antofagasta – Santiago.
- 13) Que, no obstante que la Norma Operacional (NOFA) lo ordena, singularizada en el punto 8) del considerando cuarto, la Vº Brigada Aérea no contaba con normas o procedimientos acerca de la operación de sus unidades pertenecientes a la Brigada y que operen en otra jurisdicción.
- 14) Que, cuando la aeronave CASA 212, matrícula 966, arriba en la Base Aérea de Pudahuel, los procedimientos en cumplimiento a la normativa vigente son asumidos por la IIª Brigada Aérea, específicamente, en lo referido a la recepción de la aeronave y su tripulación, brindándoles el apoyo administrativo y logístico requeridos como por ejemplo, el carguío de combustible, revisión general de la aeronave, etc.
- 15) Que, el Ala Base N° 2 (Grupo de Operaciones Base) de la IIª Brigada Aérea, ejecutó los procedimientos referidos al despacho de la aeronave para su destino a la isla Juan Fernández. Lo anterior se verifica en dos áreas:  
La primera: En la Bandada Terminal de Pasajeros de la Escuadrilla Terminal de Pasajeros y Carga, un funcionario recibió y controló a los pasajeros, procediendo a verificar el manifiesto de pasajeros, determinando su peso y el de su equipaje.  
La segunda: En el Grupo de Operaciones Base, a cargo del Comandante de Escuadrilla, el Teniente Juan Pablo Mallea Lagos presentó el Plan de Vuelo, revisó la meteorología de la ruta y del destino, y revisó la información aeronáutica (NOTAMS) que pudiese tener Injerencia en el vuelo.

000033  
treinta y tres 3288  
Tres mil novecientos treinta y ocho

- 16) Que, sin embargo no se determinó en esta oportunidad el peso de la tripulación ni los del Cabo Oliva y Cabo Estrada, tomándose al menos de los dos Tenientes, el peso referencial emanado de sus respectivas fichas clínicas.  
Además, el primer Plan de Vuelo presentado por el Teniente Mallea, le fue devuelto por contener errores y el que fue entregado en definitiva también los contenía en cuanto a su altitud, indicación del punto de no retorno.
- 17) Que, el formulario de Plan de Vuelo, fue recibido y tramitado en el Mesón de Despacho, siendo recibido por el "Despachador de Servicio", quien lo transmite vía AFTN a la oficina ARO del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, recibéndolo en forma automática el COA (Centro de Operaciones Aéreas) de la Ila Brigada Aérea.
- 18) Que, el oficial de servicio del Centro de Operaciones Aéreas (C.O.A), no reparó en los errores y/o deficiencias del Plan de Vuelo elaborado por el Teniente Mallea, ni supervisó con la tripulación toda la información relativa al vuelo que estaba por iniciarse, para velar por el cumplimiento de todos los protocolos existentes, con el objeto de resguardar la seguridad aeroespacial.
- 19) Que, la Comandante de la Aeronave, una vez que tuvo en posesión de la Orden de Misión, y contó con la información del "Manifiesto de Pasajeros", el "Plan de Vuelo" presentado, la información meteorológica tanto del aeropuerto de salida, de la ruta y del destino, las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, con el formulario de peso y centrado (verificado y visado), procedió a iniciar la ejecución del vuelo con destino al archipiélago Juan Fernández. Dicha fase del vuelo, fue pilotada por el Teniente Mallea.
- 20) Que, de lo señalado precedentemente en este fundamento, se desprende que, en el proceso de generación de la misión, el Jefe del Estado Mayor del Comando de Combate y Jefe de la División de Operaciones, dio curso a la "Misión de Vuelo" despachando la orden respectiva en la que se consideró el traslado de 16 pasajeros, sin observar que se excedía en el número de los mismos conforme a las configuraciones que la Vª Brigada Aérea tenía para la aeronave mencionada, como asimismo, no efectuó la coordinación y control del desarrollo de las actividades en que se encontraban involucradas más de una Brigada Aérea (como lo ordena el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comando de Combate indicado en el punto 10) del considerando cuarto).
- 21) Que, respecto de la actuación que les cupo en las instancias del proceso de planificación, el Comandante en Jefe de la Vª Brigada Aérea no dictó un procedimiento que regulara la operación de sus aeronaves en otra Brigada Aérea como lo ordena la norma operativa (NOFA). Además, este mismo Comandante en Jefe, como así también, el Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo al Combate del Grupo de Aviación N° 8, y el Jefe de la

tres mil novecientos ochenta y nueve

Bandada de Transporte Táctico del mismo Grupo de Aviación, no supervisaron de manera acuciosa la referida planificación, ya que no fue ponderado el peso máximo considerado para el despegue de la aeronave, conforme a las disposiciones del Manual de Vuelo del avión CASA 212, y por el contrario, se efectuó el cálculo utilizando solamente estándares y pesos supuestos, lo que no permitió evidenciar el sobrepeso que se produciría en el momento del despegue de la aeronave, una vez que sus pasajeros, equipaje y tripulación, se encontraran a bordo de la misma.

- 22) Que, en el proceso de ejecución de la misión, el oficial de servicio del Centro de Operaciones Aéreas (C.O.A.) de la IIª Brigada Aérea, no tuvo contacto con la tripulación, recibiendo el "Plan de Vuelo" vía fax, el que fue revisado y tramitado sin observar que en dicho "Plan de Vuelo" no se mencionaba el vuelo con "Punto de no Retorno", antecedente que debió ser incluido en el casillero N° 18 de dicho formulario, y contenía un error en la indicación de altitud, como tampoco se verificó que la aeronave no contaba con estanques subalares para dicha "Misión de Vuelo", realizándose sólo comunicaciones de tipo estándar con la dependencia de Control Militar para la autorización de rodaje del avión. En este sentido, no se realizaron coordinaciones o comunicaciones con el COA para el referido "Punto de no Retorno".

**SEPTIMO:** Que, los hechos previamente descritos configuran el delito de incumplimiento de deberes militares, figura penal descrita y sancionada en el artículo 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, en relación con las disposiciones descritas en la normativa citada en el considerando cuarto de esta resolución.

**OCTAVO:** Que, los hechos que se han descrito en los considerandos precedentes, unido a las declaraciones judiciales de Julio Frías Pistono a fs. 3455, de Guillermo Armando Eduardo Castro Guzmán a fojas 960 y de fs. 3532, de Sergio Andrés Castro Moya a fojas 2248 y a fs. 3565, de Mauricio Andrés Barría Ruiz de fojas 81, 2268 y de fs. 3568, y de Mauricio Enrique Solano Pereda a fojas 569 y a fs. 3529, hace concluir que a todos ellos les cupo participación como autores en los hechos descritos, en particular:

- 1) A Julio Frías Pistono, en los consignados en el número 21) del considerando sexto relativo a la omisión de contar con reglas de procedimientos para la operación de sus aeronaves en otras Brigadas Aéreas, en relación a las normas precisadas en el fundamento cuarto; además este mismo, así como Castro Moya y Barría Ruiz, en los demás hechos consignados en el mismo número. Todos ellos en relación a las normas expresadas en el razonamiento cuarto.

000035  
treinta y cinco 3990  
fin mil novecientos noventa

- 2) A Castro Guzmán, respecto de las infracciones descritas en el número 20) del considerando sexto, en relación con las normas precisadas en el fundamento cuarto y;
- 3) A Solano Pereda, en relación con las infracciones consignadas en el punto 22) del considerando sexto, en relación con las normas precisadas en el fundamento cuarto.

Y, visto además, lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a Julio Frías Pistono, a Guillermo Armando Eduardo Castro Guzmán, a Sergio Andrés Castro Moya, a Mauricio Andrés Barría Ruiz de fojas 81 y a Mauricio Enrique Solano Pereda, como autores del delito de incumplimiento de deberes militares, en los términos descritos y sancionados en el artículo 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, en relación a las normas citadas en el considerando cuarto de esta resolución.

Atendido el mérito de autos, no existiendo antecedentes calificados y diligencias pendientes que obstan a la libertad provisional de los encausados que se indican, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, se concede dicho beneficio a los procesados Julio Frías Pistono, Guillermo Armando Eduardo Castro Guzmán, Sergio Andrés Castro Moya, Mauricio Andrés Barría Ruiz y a Mauricio Enrique Solano Pereda, con caución que se regula en la suma de \$100.000.- (cien mil pesos), la que de ser aprobada por la Ilustrísima Corte Marcial, deberá constituirse en alguna de las formas previstas en el inciso final de esta disposición legal.

No constando que los procesados tengan bienes, se omite despachar mandamiento de embargo en su contra.

Anótese, notifíquese y protuárieseles en la oportunidad que corresponda.

Dese orden de ingreso en la Unidad Militar que corresponda.

Consúltese la excarcelación otorgada.

ROL N° 32 - 2014

  
Dictó doña DOBRA LUSIC NADAL, Ministra en Visita Extraordinaria.

  
Autoriza don JORGE R. GALDAMES PEDRAZA, Secretario

FUERZA AÉREA DE CHILE  
ESTADO MAYOR GENERAL  
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

RESERVADO  
SERIE "A" Nº 80

EJEMPLAR Nº 08 /

**PUBLICACION DE CARRO**

000036  
*threinta y seis*

# REGLAMENTO

## ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE AVIACIÓN Nº 8



2011



000038  
*treinta y ocho*

FUERZA AÉREA DE CHILE  
ESTADO MAYOR GENERAL  
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

RESERVADO  
SERIE "A" N° 80

EJEMPLAR N° 08

**PUBLICACION DE CARGO**

# REGLAMENTO

## ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE AVIACIÓN N° 8



2011

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZA AÉREA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE

000039  
*treinta y nueve*  
OBJ.: Aprueba Reglamento Serie "A"  
Nº 80 "Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de  
Aviación Nº 8".

Nº E - 0247 /

SANTIAGO, 12.ABR.2011

**RESOLUCIÓN DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE (C.J.)**

**VISTOS:**

- A.- La facultad que me confiere el artículo 194 del Reglamento Serie "A" Nº 1, "Orgánico y de Funcionamiento de la Fuerza Aérea", de 2000 y lo dispuesto en el artículo 6º, Nº 34 del Reglamento Serie "D" Nº 6, "De Documentación de la Fuerza Aérea".
- B.- La solicitud planteada por el Comando de Combate mediante Oficio CC.EMDP.YC. "R" Nº 30/1618/7546, de fecha 25.MAY.2010.
- C.- Lo informado por la Vª Brigada Aérea mediante Oficio Vª BA.EM.DO. "R" Nº 724/3122, de fecha 02.JUL.2010.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un reglamento que regule el funcionamiento del Grupo de Aviación Nº 8.

**RESUELVO:**

- A.- Derógase el Reglamento Serie "A" Nº 80, "Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación Nº 8", aprobado por Resolución F.A.CH. (C.J.) Nº E - 01491, de fecha 07.SEP.1998.
- B.- Apruébase el reglamento adjunto que se indica:
  - 1.- Nombre: Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación Nº 8.
  - 2.- Designación: Serie "A" Nº 80.
  - 3.- Clasificación: Reservado.
  - 4.- Organismo encargado de su actualización: Comando de Combate, a través de la Dirección de Operaciones.
- C.- Derógase el Reglamento Serie "A" Nº 22, "Orgánico y de Funcionamiento de la Escuadrilla de Enlace Aéreo de la Vª Brigada Aérea", aprobado por Resolución F.A.CH. (C.J.) Nº E - 01919, de fecha 13.NOV.1998.

Anótese y comuníquese. FDO. JORGE ROJAS ÁVILA, General del Aire, COMANDANTE EN JEFE.

ÍNDICEPáginaCAPÍTULO I

MISIÓN 1

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN 1

CAPÍTULO IIIFUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

<b>A.- CUARTEL GENERAL</b>	<b>2</b>
1.- Comandancia del Grupo de Aviación Nº 8	2
a.- Ayudantía	3
b.- Sección Seguridad Aeroespacial	3
c.- Sección Control de Gestión	4
d.- Consejo de Instructores	4
e.- Comité de Estandarización y Evaluación	5
2.- Plana Mayor del Grupo de Aviación Nº 8	5
a.- Sección Personal	6
b.- Sección Inteligencia	7
c.- Sección Operaciones	7
d.- Sección Logística	8
e.- Sección Informática y Computación	9
<b>B.- UNIDADES INTERNAS</b>	<b>10</b>
1.- Escuadrilla de Operaciones de Combate	10
a.- Bandada de Combate	11
b.- Bandada de Instrucción de Combate	12
c.- Bandada de Guerra Electrónica	13
d.- Bandada de Sistemas	13
2.- Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate	14
a.- Bandada de Transporte Táctico	15
b.- Bandada de Helicópteros	16
c.- Bandada de Fuerzas Especiales (UTAFE)	16
d.- Bandada de Instrucción de Apoyo de Combate	17
e.- Bandada del Material	18

## CAPÍTULO I

### MISIÓN

000041  
*cuarenta y uno*

**Artículo 1º.-** El Grupo de Aviación Nº 8 es una unidad táctica aérea dependiente de la Vª Brigada Aérea, cuya misión es realizar Operaciones Estratégicas, de Contra Fuerza Aérea Ofensiva y Defensiva, de contra Fuerzas de Superficie, transporte aerotáctico, de salvamento y rescate, operaciones especiales, y eventualmente otras que se le asignen con el propósito de contribuir al logro de los objetivos impuestos por el nivel superior.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN

**Artículo 2º.-** El Grupo de Aviación Nº 8 está constituido por (Anexo "A"):

#### **A.- CUARTEL GENERAL**

**1.- Comandancia del Grupo de Aviación Nº 8, con:**

- a.- Ayudantía.
- b.- Sección Seguridad Aeroespacial
- c.- Sección Control de Gestión
- d.- Consejo de Instructores
- e.- Comité de Estandarización y Evaluación

**2.- Plana Mayor del Grupo de Aviación Nº 8, con:**

- a.- Sección Personal
- b.- Sección Inteligencia
- c.- Sección Operaciones
- d.- Sección Logística
- e.- Sección Informática y Computación

#### **B.- UNIDADES INTERNAS**

**1.- Escuadrilla de Operaciones de Combate, con:**

- a.- Bandada de Combate
- b.- Bandada de Instrucción de Combate
- c.- Bandada de Guerra Electrónica
- d.- Bandada de Sistemas

**2.- Escuadrilla de Apoyo de Combate, con:**

- a.- Bandada de Transporte Táctico
- b.- Bandada de Helicópteros
- c.- Bandada de Fuerzas Especiales (UTAFE)
- d.- Bandada de Instrucción de Apoyo de Combate
- e.- Bandada del Material

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

##### A.- CUARTEL GENERAL

###### 1.- Comandancia del Grupo de Aviación Nº 8

**Artículo 3º.-** Es Comandante del Grupo de Aviación Nº 8, un Oficial del grado de Comandante de Grupo, del Escalafón del Aire, con título en Estado Mayor, quien depende directamente del Comandante en Jefe de la Vª Brigada Aérea. En lo logístico y en lo guarnicional se relaciona con el Comandante del Ala Base Nº 1.

**Artículo 4º.-** Es responsabilidad del Comandante del Grupo de Aviación Nº 8, la administración de los recursos humanos y materiales puestos a su disposición para el cumplimiento de la misión de la Unidad.

**Artículo 5º.-** Las atribuciones del Comandante del Grupo de Aviación Nº 8, son las establecidas en la reglamentación institucional vigente.

**Artículo 6º.-** Son funciones de la Comandancia del Grupo de Aviación Nº 8:

- a.- Ejercer el mando operativo, administrativo y logístico de la Unidad, para el cumplimiento de la misión y tareas asignadas.
- b.- Participar con el Estado Mayor de la Vª Brigada Aérea, en la elaboración de la Planificación Operativa pertinente a la Unidad, que se derive de la planificación superior.
- c.- Conducir a nivel táctico las operaciones aéreas de los medios orgánicos asignados, tanto en tiempo de paz como de guerra.
- d.- Materializar los programas de instrucción y entrenamiento, a fin de mantener un alto nivel de eficiencia del personal bajo su mando.
- e.- Presentar a la Comandancia en Jefe de la Vª Brigada Aérea las necesidades operativas, de inteligencia, logísticas, de personal, financieras y administrativas de la Unidad, derivadas de la Planificación Operativa, de los Programas de Instrucción y Entrenamiento y de las tareas dispuestas por las organizaciones superiores.
- f.- Disponer las medidas de seguridad militar y aeroespacial, tendientes a preservar los recursos humanos y materiales bajo su mando, complementando las emanadas de la Vª Brigada Aérea.
- g.- Velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones, reglamentos y órdenes vigentes por parte del personal de dotación de la Unidad.
- h.- Evaluar la ejecución de los procesos operativos, administrativos y logísticos de la Unidad, a través de un modelo de gestión, con el propósito de optimizar los recursos materiales, financieros y humanos que han sido puestos a su disposición.
- i.- Dirigir las actividades orientadas a mantener en un nivel óptimo la moral y disciplina, velando por el bienestar y adecuado desempeño profesional del personal bajo su mando.
- j.- Integrar el Consejo de Instructores cuando se desempeñe como Instructor, en cuyo caso lo presidirá por derecho propio.
- k.- Tomar la determinación final, haciendo uso de sus prerrogativas como Comandante del Grupo de Aviación Nº 8, sobre las proposiciones que haga el Consejo de Instructores.

- l.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Grupo de Aviación N° 8 y las cartillas de procedimientos que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Unidad.
- m.- Presidir el Comité de Estandarización y Evaluación.
- n.- Presentar a la Comandancia en Jefe de la Vª. Brigada Aérea las modificaciones que requiera el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento para el mejor funcionamiento de la Unidad.
- ñ.- Ejecutar, con los medios de la Unidad, los ejercicios operativos y logísticos que disponga la Vª. Brigada Aérea.
- p.- Cumplir las actividades anuales del Calendario de Trabajo e Instrucción (C.A.T. e I), considerando las tareas dispuestas por la Va. Brigada Aérea en el Programa de Trabajo e Instrucción.
- r.- Asistir a las reuniones mensuales de COPEMANT.

a.- Ayudantía

000042  
cuarenta y dos

**Artículo 7º.-** La Ayudantía es un organismo asesor del Comandante que realiza actividades de asistencia directa en sus tareas del servicio, protocolares y de relaciones públicas, además de llevar el control de la documentación ingresada y salida de la Unidad.

**Artículo 8º.-** Es Ayudante de la Comandancia del Grupo de Aviación N° 8, un Oficial Subalterno, quien depende directamente del Comandante de la Unidad.

**Artículo 9º.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Ayudante del Grupo de Aviación N° 8:

- a.- La administración del personal y trabajo de la Ayudantía y de la Registratura, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- b.- Proponer al Comandante de la Unidad las actividades de relaciones públicas, tendientes a proyectar a la Unidad en el ámbito institucional y extrainstitucional.
- c.- Mantener actualizado el historial de la unidad, empleando los medios técnicos que estime necesarios.
- d.- Desempeñarse como Oficial de Control de Material Secreto (O.C.M.S.), conforme a las disposiciones vigentes y controlar el registro y trámite de correspondencia de la Unidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- e.- Controlar el cargo de reglamentos de la Unidad.
- f.- Supervisar el control del Inventario de Bienes Muebles asignados a la Comandancia.
- g.- Controlar las actividades relacionadas con la recepción, registro y distribución de la documentación, tanto salida como llegada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Reglamentos Serie "A" N° 24 y "D" N° 6, respectivamente.
- h.- Preparar y distribuir información del quehacer de la Unidad a los medios de comunicación, cuando sea requerido. Lo anterior, previo control del Departamento de Inteligencia del Estado Mayor de la Vª Brigada Aérea.

b.- Sección Seguridad Aeroespacial

**Artículo 10.-** La Sección Seguridad Aeroespacial es un organismo dependiente de la Comandancia de la Unidad, cuya misión es asesorar en la elaboración y control de la efectividad y calidad del Plan de Prevención de Accidentes de la Unidad, identificando y determinando aquellas áreas con problemas, para evitar que ocurran accidentes.

**Artículo 11.-** Es Jefe de la Sección Seguridad Aeroespacial un Oficial especialista en Seguridad Aeroespacial, quien depende directamente del Comandante de la Unidad.

**Artículo 12.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección Seguridad Aeroespacial, aquellas establecidas en Manual Serie "C" N° 55 "De Seguridad de Vuelo", del año 2005.

#### **c.- Sección Control de Gestión**

**Artículo 13.-** La Sección Control de Gestión es un organismo ejecutivo dependiente de la Comandancia de la Unidad cuya misión es identificar y analizar los procesos desarrollados en el Grupo, con el fin de proponer las mejoras necesarias a los mismos, y que contribuyan a mantener un enfoque permanente de calidad y mejora continua.

**Artículo 14.-** Es Jefe de la Sección de Control de Gestión un Oficial Subalterno, idealmente con conocimientos en el área de control de gestión y/o calidad, quien depende directamente del Comandante de la Unidad.

**Artículo 15.-** Son funciones y responsabilidades del Jefe de la Sección Control de Gestión:

- a.- Asesorar al Comandante de la Unidad respecto de los procesos que deben ser analizados, con el fin de proponer las mejoras correspondientes.
- b.- Ejecutar los programas y directivas dispuestos por el Departamento de Control de Gestión de la Brigada Aérea.
- c.- Promover la utilización de herramientas de calidad y control de gestión en el análisis de los procesos.
- d.- Promover y mantener un clima laboral abierto a la innovación y la mejora continua.
- e.- Informar al Departamento de Control de Gestión de la Brigada Aérea respecto de las mejoras efectuadas, apoyos requeridos para su funcionamiento, y/o modificaciones que requieran de resolución superior, con el fin de mantener un canal constante de comunicación.

#### **d.- Consejo de Instructores**

**Artículo 16.-** El Consejo de Instructores es un organismo consultivo de funcionamiento periódico, cuya misión es asesorar al Comandante en materias relacionadas con la instrucción aérea, con la modificación de Programas de Instrucción y Entrenamiento y toma de decisiones respecto de los Oficiales integrantes de los Cursos en los materiales de Vuelo de la Unidad.

**Artículo 17.-** El Consejo de Instructores será presidido por el Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate o Apoyo de Combate (según corresponda) salvo lo prescrito en el artículo 6º, letra j, del presente reglamento. Estará compuesto por los Comandantes de las Bandadas respectivas y por los Oficiales Instructores de Vuelo del material correspondiente.

**Artículo 18.-** El Jefe de la Bandada de Instrucción se desempeñará como Secretario del Consejo, registrando en un libro de actas todos los acuerdos y recomendaciones, los que deberán ser visados por el Comandante del Grupo.

**Artículo 19.-** El Consejo se reunirá obligatoriamente cuando se dé término a una fase o etapa de los cursos en desarrollo y, eventualmente, cuando lo disponga el Comandante del Grupo.

e.- **Comité de Estandarización y Evaluación**

000043  
cuarenta y tres

**Artículo 20.-** El Comité de Estandarización y Evaluación es un organismo de funcionamiento periódico cuya misión es asesorar al Comandante en materias relacionadas con la instrucción aérea, la estandarización y evaluación de procedimientos y técnicas de pilotaje y la operación del material aéreo, con el objeto de facilitar la toma de decisiones respecto de los Oficiales integrantes de cursos en los medios aéreos de la Unidad y obtener el mejor empleo del material aéreo.

**Artículo 21.-** El Comité de Estandarización y Evaluación es presidido por el Comandante del Grupo y está compuesto por el Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate, el Comandante de la Escuadrilla de Apoyo de Combate, el Jefe de la Plana Mayor, el Jefe de la Sección Operaciones de la Plana Mayor, los instructores de vuelo y aquellos especialistas que el Comandante del Grupo estime conveniente.

**Artículo 22.-** Todos los acuerdos y recomendaciones deben ser registrados en un libro de actas, para lo cual se desempeñará como Secretario el Jefe de la Sección Operaciones de la Plana Mayor.

2.- **Plana Mayor del Grupo de Aviación N° 8**

**Artículo 23.-** La Plana Mayor es el organismo de trabajo del Comandante del Grupo de Aviación N° 8, cuya misión es asesorarlo en la ejecución de su mando y proponer los documentos y acciones necesarias para la correcta administración y empleo de los medios humanos, materiales y financieros de la Unidad, con el propósito de cumplir con la misión asignada al Grupo de Aviación N° 8.

**Artículo 24.-** Es Jefe de la Plana Mayor del Grupo de Aviación N° 8, un Oficial del grado de Comandante de Escuadrilla o Capitán de Bandada, del Escalafón del Aire, con curso de Informaciones aprobado.

**Artículo 25.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Plana Mayor:

- a.- Asesorar al Comandante de la Unidad en materias de Personal, Inteligencia, Operaciones, Logística e Informática, relacionadas con la actividad general de la Unidad y para el cumplimiento de las tareas específicas que se le ordenen.
- b.- Coordinar y dirigir las actividades de las secciones que conforman la Plana Mayor en un trabajo integrado.
- c.- Planificar las actividades de la Unidad.

- d.- Presentar al Comandante de la Unidad los informes dispuestos por el nivel superior en los plazos establecidos y asesorarlo en el control del cumplimiento de las tareas asignadas a la Unidad.
- e.- Programar y controlar en coordinación con las Escuadrillas de Operaciones de Combate y de Apoyo de Combate, las actividades de instrucción del Grupo que tiendan a mejorar el nivel de entrenamiento profesional del personal de la Unidad.
- f.- Controlar el cumplimiento de todos los procedimientos y órdenes emitidas por la Brigada Aérea.
- g.- Proponer al Comandante de la Unidad las modificaciones que requiera el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Grupo de Aviación N° 8.
- h.- Proponer al Comandante de la Unidad el Reglamento de Régimen Interno del Grupo, que regule en detalle el funcionamiento de su Cuartel General y unidades internas, en conformidad a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- i.- Dar a conocer al personal de la Unidad los manuales, boletines técnicos e información de carácter profesional, relacionados con la misión del Grupo.

#### **a.- Sección Personal**

**Artículo 26.-** La Sección Personal es el organismo dependiente de la Plana Mayor del Grupo de Aviación N° 8, cuya misión es asesorar al mando para lograr una eficiente gestión del Personal de la Unidad.

**Artículo 27.-** Es Jefe de la Sección Personal, un Oficial de Línea, Subalterno, o Encargado un Suboficial o Sargento 1°, especialista en el área, quien depende directamente del Jefe de la Plana Mayor.

**Artículo 28.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección Personal:

- a.- Mantener actualizada la Tabla de Organización y Autorización de Personal (T.O.A.P.), y la situación de personal, proponiendo las modificaciones que sea necesario realizar, de acuerdo a las experiencias de operación de la Unidad.
- b.- Tramitar y controlar toda la documentación relacionada con la administración de personal, de acuerdo a los procedimientos reglamentarios del área.
- c.- Apoyar con instrucciones técnicas y elementos el proceso de calificaciones del personal de la Unidad.
- d.- Velar permanentemente por los aspectos morales, físicos, de sanidad, espirituales y de bienestar social del Personal de la Unidad, proponiendo las acciones tendientes a mantenerlos en alto nivel.
- e.- Elaborar el Anexo Personal de los Planes asignados a la Unidad.
- f.- Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Educacional de la Fuerza Aérea de Chile.
- g.- Programar y controlar las actividades deportivas de todo el personal del Grupo, ya sea en forma recreativa, competitiva o bien para dar cumplimiento al Test de Capacidad Física.
- h.- Mantener actualizados los antecedentes de personal de la Unidad, en lo que se refiere a guías domiciliarias, licencias médicas, permiso, ausentismo, etc.
- i.- Controlar el cumplimiento de los controles M.A.E. y Cámara altimétrica de los Pilotos y tripulantes, como asimismo, los exámenes de medicina preventiva que deba cumplir el Personal del Cuadro Permanente de la Unidad.

- j.- Elaborar la Orden del Día de la unidad.
- k.- Dar cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos relativos a materias de personal y actividades deportivas emitidas por la Dirección del Personal, a través de la Brigada Aérea y aquéllas que determine el Comandante de la Unidad.
- l.- Llevar el control de las Investigaciones Sumarias Administrativas que se estén tramitando en la Unidad, proporcionando a los Oficiales Investigadores la asesoría técnica requerida para la buena tramitación de ellas.

**b.- Sección Inteligencia**

000044  
*cuarenta y cuatro*

**Artículo 29.-** La Sección Inteligencia es el organismo dependiente de la Plana Mayor del Grupo de Aviación N° 8, que sirve como nexo entre la Unidad y el Departamento de Inteligencia de la Vª Brigada Aérea, cuya función principal es mantener informado al Personal y a las tripulaciones de vuelo, sobre materias relevantes de inteligencia y de seguridad militar.

**Artículo 30.-** Es Jefe de la Sección Inteligencia un Oficial de Línea, Subalterno, o Encargado un Suboficial o Sargento 1º, idealmente especialista en el área, quien depende directamente del Jefe de la Plana Mayor.

**Artículo 31.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección Inteligencia:

- a.- Mantener actualizada la información de inteligencia que requiere la Unidad para el cumplimiento de la misión asignada, presentando las necesidades de Elementos Esenciales de Información (E.E.I.).
- b.- Difundir permanentemente a los pilotos de la Unidad la información de Inteligencia de que disponga y que sea necesario que ellos conozcan, especialmente aquella que diga relación con posibles amenazas.
- c.- Controlar el cumplimiento de las actividades y normas de contrainteligencia que disponga la Vª Brigada Aérea y el Comandante del Grupo, proponiendo aquellas medidas que la experiencia de su aplicación determine conveniente.
- d.- Informar a las tripulaciones de vuelo, durante la I.P. de la Unidad sobre las capacidades y vulnerabilidades de las amenazas.
- e.- Realizar inspecciones periódicas de seguridad de documentación personal e instalaciones.
- f.- Elaborar y ejecutar un programa de charlas de seguridad para exponer al personal de la Unidad.

**c.- Sección Operaciones**

**Artículo 32.-** La Sección Operaciones es el organismo dependiente de la Plana Mayor del Grupo de Aviación N° 8, cuya función principal es elaborar y proponer programas, normas y procedimientos específicos de su área que sean necesarios para la ejecución y control de las actividades y tareas dispuestas al Grupo de Aviación N° 8.

**Artículo 33.-** Es Jefe de la Sección Operaciones un Oficial del Escalafón del Aire, del grado de Comandante de Escuadrilla o Capitán de Bandada, quien depende directamente del Jefe de la Plana Mayor.

**Artículo 34.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección Operaciones:

- a.- Asesorar al Comandante de la Unidad, a través del Jefe de la Plana Mayor o directamente si la situación lo exige, en aquellas materias relacionadas con las actividades aéreas y/o terrestres destinadas a cumplir con la misión de la Unidad, tanto en tiempo de paz como de guerra.
- b.- Planificar las actividades de la Unidad.
- c.- Elaborar Ordenes Permanentes, Ordenes de Misión y Ordenes Administrativas que involucren aspectos operativos.
- d.- Controlar el desarrollo de los programas que deba cumplir la Unidad, velando porque éstos sean ejecutados de acuerdo a lo dispuesto por la Vª Brigada Aérea.
- e.- Asumir la jefatura de la Plana Mayor en caso de ausencia del titular.
- f.- Supervisar el cumplimiento de las actividades operativas impuestas por el Programa de Trabajo e Instrucción de la Brigada Aérea y establecidas en el Calendario de Actividades de Trabajo e Instrucción de la Unidad.
- g.- Proponer las modificaciones necesarias a la organización del Grupo para el mejor funcionamiento de éste.
- h.- Consolidar las proposiciones de cambios de procedimientos, normas tácticas y disposiciones que resulten de la experiencia obtenida en los vuelos de instrucción, con el propósito de presentarlas al Comité de Estandarización y Evaluación.
- i.- Desempeñarse como Secretario de Actas del Comité de Estandarización y Evaluación.
- j.- Elaborar el Anexo de Operaciones de los Planes asignados a la Unidad.
- k.- Elaborar la Memoria Anual de la Unidad.

#### **d.- Sección Logística**

**Artículo 35.-** La Sección Logística es el organismo asesor de la Plana Mayor en esta función, con el objeto de lograr una eficiente administración de los medios asignados a la Unidad, que permitan cumplir con la misión impuesta.

**Artículo 36.-** Es Jefe de la Sección Logística un Oficial de Línea, Subalterno, o Encargado un Suboficial o Sargento 1º, especialista en el área, quien depende directamente del Jefe de la Plana Mayor.

**Artículo 37.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección Logística:

- a.- Planificar y programar las actividades logísticas de la Unidad, verificando que éstas sean ejecutadas conforme a las disposiciones vigentes.
- b.- Mantener actualizados los antecedentes logísticos de la Unidad y en forma especial del estado del material de vuelo, armamento, E.T.A. y equipos de comunicaciones.
- c.- Preparar los antecedentes logísticos que requiera el Comandante para las reuniones de Copemant y Junta Económica y controlar el cumplimiento posterior de lo que se acuerde en estas reuniones en relación al Grupo.
- d.- Controlar el inventario de los bienes muebles.
- e.- Determinar en coordinación con el Grupo de Mantenimiento y la Bandada del Material de la Escuadrilla de Apoyo de Combate, la cantidad de combustible, repuestos, herramientas, E.T.A., personal de mantenimiento, etc., que requiera el Grupo para operar en caso de redesplicue.

- f.- Centralizar todas las solicitudes de apoyo logístico que requiera la Unidad para su funcionamiento y efectuar los trámites para su obtención.
- g.- Elaborar el Anexo Logístico de los planes asignados a la Unidad.
- h.- Asegurar el cumplimiento de los procedimientos de abastecimiento, conforme a lo que establece el Manual de Abastecimiento y O.L.P. vigentes.
- i.- Elaborar los informes de cumplimiento de actividades logísticas que deben elevarse al escalón superior.
- j.- Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, según instrucciones del nivel superior.
- k.- Mantener actualizado el plano regulador de la Unidad y el catastro de planos de todas las instalaciones de la Unidad.
- l.- Mantener actualizada la información de la situación del material de vuelo.

**e.- Sección Informática y Computación**

000045  
cuarenta y cinco

**Artículo 38.-** La Sección Informática y Computación es el organismo dependiente de la Plana Mayor, cuya función principal es sistematizar, a través de medios computacionales, toda la información relacionada con las actividades del Grupo para asesorar al Comandante en la toma de decisiones.

**Artículo 39.-** Es Jefe de la Sección Informática y Computación, un Oficial de Línea, Subalterno, o Encargado un Suboficial o Sargento 1º, con conocimientos de Informática y Computación, quien depende directamente del Jefe de la Plana Mayor

**Artículo 40.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Sección Informática y Computación:

- a.- Controlar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Estado Mayor de la Fuerza Aérea y las establecidas por la Vª Brigada Aérea, en lo concerniente a la explotación de los Programas Institucionales.
- b.- Velar por el uso eficiente de los equipos y programas asignados a la Unidad.
- c.- Determinar las necesidades de los elementos requeridos para la operación del sistema y controlar la administración de los recursos asignados.
- d.- Controlar la aplicación de las normas y procedimientos de seguridad, en lo referido al acceso, integridad y manejo de los datos e información.
- e.- Mantener un enlace permanente, de carácter técnico, con la Escuadrilla de Informática y Computación del Grupo de Telecomunicaciones y Detección Nº 31 (E.I.C.) y el Centro de Informática y Computación (C.I.C.), con el propósito de facilitar el desarrollo y operación en los sistemas de información de la Unidad.
- f.- Plantear al Jefe de la Plana Mayor, las necesidades de instrucción y entrenamiento para la mejor operación de los equipos y sistemas de información en existencia.
- g.- Mantener actualizado el Manual de Clave de Acceso para ser usado en caso de ausencia de los titulares, dejando una copia en la caja fuerte de la Unidad.
- h.- Habilitar los programas computacionales que sean necesarios en las diferentes áreas, con el fin de integrar al máximo las capacidades computacionales al manejo de las actividades diarias de la Unidad.
- i.- Mantener actualizados los Procedimientos de la Unidad que tengan relación con su área, realizando los cambios respectivos a la brevedad y en coordinación con la Sección Operaciones de la Plana Mayor.

## **B.- UNIDADES INTERNAS**

### **1.- Escuadrilla de Operaciones de Combate**

**Artículo 41.-** La Escuadrilla de Operaciones de Combate es una unidad ejecutiva del Grupo de Aviación Nº 8, cuya misión es administrar la ejecución de las distintas operaciones que permitan dar cumplimiento a la Planificación Operativa y a los Programas de Instrucción y Entrenamiento de las tripulaciones aéreas de Combate de la Unidad.

**Artículo 42.-** Es Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate, un Oficial del Escalafón del Aire, del grado de Comandante de Escuadrilla o Capitán de Bandada, con Curso de Informaciones y piloto del material de Combate que opera en la Unidad, en lo posible Instructor; quien depende directamente del Comandante de la Unidad.

**Artículo 43.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate:

- a.- Ejecutar las tareas asignadas en el Plan de Trabajo e Instrucción de la Brigada y/o Calendario de Actividades de Trabajo e Instrucción del Grupo de Aviación Nº 8, en coordinación con la Plana Mayor de la Unidad, e informar su cumplimiento al Comandante del Grupo.
- b.- Ejecutar y controlar la ejecución de los Programas de Entrenamiento, de Instrucción, y de Requisitos de vuelo aprobados por el Comandante de la Unidad.
- c.- Evaluar el nivel operativo y controlar el grado de estandarización de las tripulaciones.
- d.- Proponer al Comandante de la Unidad, los Pilotos que cumplen requisitos para desempeñarse como Líder de Elemento, Líder de Bandada, Comandante Operativo de Misión, Instructor y Piloto V.A.F.
- e.- Analizar y evaluar las técnicas y tácticas aéreas que se emplean en la Unidad, de acuerdo a los resultados que se obtengan en los ejercicios que se realizan o de otras experiencias, y proponer los cambios que tiendan a la obtención de la máxima afectividad en las misiones que deba ejecutar el Grupo.
- f.- Disponer y controlar las actividades que desarrolla el Puesto de Mando Táctico.
- g.- Controlar el cumplimiento del Manual de Control de Actividades de Vuelo, Serie "C" Nº 20.
- h.- Presidir cuando corresponda, el Consejo de Instructores, y someter a la consideración del Comandante de la Unidad, las conclusiones que se deriven de su funcionamiento.
- i.- Elaborar órdenes de misión para todas aquellas misiones no contempladas en los programas.
- j.- Disponer y controlar las actividades de las tripulaciones asignadas a la Escuadrilla.
- k.- Controlar el servicio de operaciones.
- l.- Proponer al Comandante de la Unidad las modificaciones a los programas de vuelo.
- m.- Entregar a la Sección Logística las necesidades de horas de vuelo y armamento que se requieren para cumplir los programas de Instrucción y Entrenamiento, con el fin que sean incluidos en la COPEMANT.
- n.- Participar en el Consejo de Instructores, por derecho propio.
- ñ.- Coordinar con los Comandantes de las Unidades Internas del Grupo, los requerimientos y necesidades de apoyo de personal y equipo para el mejor cumplimiento de las operaciones aéreas dentro y fuera de la Unidad.

- o.- Efectuar las coordinaciones con la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate para la ejecución de misiones en conjunto.

a.- **Bandada de Combate**

000046  
*cuarenta y seis*

**Artículo 44.-** La Bandada de Combate es el organismo que tiene por misión ejecutar el programa de entrenamiento y mantención de eficiencia operativa de los pilotos que integran la Bandada, con el propósito de contribuir a la misión de la Escuadrilla.

**Artículo 45.-** Es Jefe de la Bandada de Combate, un Oficial del Escalafón del Aire del grado de Capitán de Bandada o Teniente, piloto del material de Combate de la Unidad, de preferencia con Curse de Informaciones, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate.

**Artículo 46.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada de Combate:

- a.- Dar cumplimiento a los programas M.E.O., M.E.V. y C.R.V. de las tripulaciones del material de la Unidad.
- b.- Informar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate, las necesidades mensuales de horas de vuelo, para que sean solicitadas en la COPEMANT.
- c.- Mantener actualizados los antecedentes estadísticos del nivel operativo de las tripulaciones.
- d.- Mantener actualizadas las cartas, bases de datos, documentación, claves y formularios para operar desde la base de asentamiento o desde otras Brigadas Aéreas.
- e.- Programar las misiones que deben volar mensualmente las tripulaciones.
- f.- Participar en la planificación de las misiones a cumplir por el material de combate de la Unidad.
- g.- Participar en el Comité de Estandarización y Evaluación, cuando la Comandancia del Grupo lo ordene.
- h.- Desarrollar todas las actividades inherentes al Puesto de Mando Táctico.
- i.- Participar en la actualización de programas y exámenes teóricos del material de combate de la Unidad.
- j.- Elaborar y mantener actualizadas las Guías de Briefing y de misión, conforme a los objetivos fijados por los diferentes programas de vuelo y a las normas de seguridad aeroespacial vigentes.
- k.- Proponer al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones los procedimientos que sean necesarios para aumentar la eficiencia de vuelo y seguridad de las operaciones aéreas.
- l.- Programar, de acuerdo a lo que disponga la Comandancia de la Escuadrilla de Operaciones, ejercicios que tiendan a obtener la máxima capacidad operativa y de reacción.
- m.- Estandarizar procedimientos y controlar su cumplimiento por parte de todos los pilotos de la Unidad en coordinación con la Bandada de Instrucción de Operaciones de Combate.

## **b.- Bandada de Instrucción de Combate**

**Artículo 47.-** La Bandada de Instrucción de Combate es el organismo que tiene por misión planificar, ejecutar y controlar los distintos Programas de Instrucción de Vuelo y de reentrenamiento, en el material de vuelo asignado a la Escuadrilla de Operaciones de Combate.

**Artículo 48.-** Es Jefe de la Bandada de Instrucción de Combate, un Oficial del Escalafón del Aire, del grado de Capitán de Bandada o Teniente, idealmente Instructor del material de la Unidad y con curso de capacitación pedagógica, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate.

**Artículo 49.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada de Instrucción de Combate:

- a.- Planificar, ejecutar y controlar los programas de instrucción y de reentrenamiento de las tripulaciones aéreas asignadas a la Escuadrilla.
- b.- Proponer al Comandante de la Escuadrilla, los cambios a los programas de instrucción y de reentrenamiento.
- c.- Elaborar y actualizar la carpeta de Piloto de todas las tripulaciones insertas en programas de instrucción o de reentrenamiento de la Escuadrilla de Combate.
- d.- Informar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate, las necesidades mensuales de horas de vuelo, para que sean solicitadas en la COPEMANT.
- e.- Mantener actualizados y controlar el desarrollo de los programas de instrucción, tanto teóricos, como prácticos, de los diferentes cursos de vuelo.
- f.- Proponer a la Comandancia de la Escuadrilla de Operaciones, los cambios de los programas de vuelo, con el propósito de mejorar la eficiencia de los mismos.
- g.- Programar las misiones de instrucción y controlar su ejecución conforme a lo establecido en los respectivos programas de vuelo.
- h.- Proponer al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones los cambios de procedimientos, normas, tácticas y disposiciones que resulten de la experiencia obtenida en los vuelos de instrucción.
- i.- Elaborar, actualizar y corregir los exámenes de las diferentes materias que conforman la fase teórica de los cursos de vuelo.
- j.- Elaborar los informes de rendimiento de los pilotos, de inicio y término de cursos.
- k.- Solicitar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate la convocatoria del Consejo de Instructores al término de cada etapa de los cursos que se realicen, cuando éstos concluyan y cuando lo estime necesario para tratar casos especiales.
- l.- Desempeñarse como Secretario del Consejo de Instructores, preparando los antecedentes relacionados con las materias a tratar y elaborando las actas correspondientes para la visación del Comandante del Grupo.
- m.- Elaborar y mantener actualizadas las guías de briefing y de misión, conforme a los objetivos fijados por los diferentes programas de vuelo y a las normas de seguridad aeroespacial vigentes.
- n.- Estandarizar procedimientos y controlar su cumplimiento por parte de todos los pilotos de la Unidad en coordinación con la Bandada de Combate.

ñ.- Mantener los siguientes cuadros y documentación actualizada:

- Progreso de Instrucción teórica.
- Progreso de Instrucción de Vuelo.
- Programación de vuelo diaria.
- Programación de vuelo mensual.
- Carpeta de Calificaciones de Pilotos Alumnos.
- Hojas de Vida de Pilotos.
- Cómputos de Alumnos tiro Aire-Tierra.

000047  
*cuarenta y siete*

### **c.- Bandada de Guerra Electrónica**

**Artículo 50.-** La Bandada de Guerra Electrónica es el organismo que tiene por misión recopilar, analizar y registrar IMINT, tanto de sistemas de armas adversarios como propios; además de ejecutar, controlar y supervisar el carguío y configuración de los sistemas de G.E., del avión F-16 MLU y de los equipos de comunicaciones protegidas asociados, con el propósito de aumentar la supervivencia del material y sus tripulaciones.

**Artículo 51.-** Es Jefe de la Bandada de Guerra Electrónica, un Oficial Subalterno, preferentemente especialista en Guerra Electrónica, o Encargado un Suboficial Mayor, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate.

**Artículo 52.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada de Guerra Electrónica:

- a.- Efectuar la coordinación con la Escuadrilla de Operaciones de Combate, para la programación de los equipos de guerra electrónica y comunicaciones protegidas.
- b.- Evaluar los resultados de los diferentes programas utilizados en pruebas o ejercicios, determinando su efectividad o necesidad de corrección.
- c.- Efectuar los requerimientos de información de Inteligencia Electrónica, para la creación o mejoramiento de los respectivos programas.
- d.- Elaborar los diferentes programas del sistema de guerra electrónica, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos operativos de la Unidad.
- e.- Controlar el mantenimiento de línea a los equipos de guerra electrónica y comunicaciones.
- f.- Coordinar con el Grupo de Mantenimiento, el mantenimiento de campaña y orgánico necesario para estos equipos.
- g.- Supervisar la Configuración de los Pod LITENING y ATLANTIC.
- h.- Plantear al Comandante de la Unidad, las necesidades de instrucción y entrenamiento para la explotación eficiente y eficaz de los sistemas a su cargo.

### **d.- Bandada de Sistemas**

**Artículo 53.-** La Bandada de Sistemas es el organismo que tiene por misión administrar, programar y mantener el Simulador de Vuelo, el Sistema de Planificación y Sistema de Debriefing de la Unidad, con el propósito de apoyar el cumplimiento de las actividades de vuelo.

**Artículo 54.-** Es Jefe de la Bandada de Sistemas, un Oficial del Escalafón del Aire del grado de Capitán de Bandada o Teniente, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate.

**Artículo 55.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada de Sistemas:

- a.- Mantener operativos los sistemas a su cargo, con el fin de que puedan ser operados en forma oportuna de acuerdo a la programación de la Escuadrilla de Operaciones de Combate.
- b.- Efectuar la planificación anual de las actividades de mantenimiento requeridas por los sistemas a su cargo, en coordinación con la Escuadrilla de Operaciones de Combate.
- c.- Controlar la preparación de los sistemas a su cargo, para el cumplimiento de cada misión contemplada en los programas de Instrucción y Entrenamiento de la Unidad (CVA, MEO, CIV, MEVI, etc).
- d.- Controlar la elaboración de las misiones en el Simulador de Vuelo, de acuerdo lo establecido en cada guía de misión de los programas de Instrucción y Entrenamiento, en la programación de vuelo y en la planificación del escenario táctico de entrenamiento establecida por la Bandada de Combate o Instrucción de Operaciones de Combate.
- e.- Controlar el mantenimiento del Simulador de Vuelo, MPS y GDS asignados a la Unidad.
- f.- Gestionar la mantención de un stock permanente de repuestos o sistemas redundantes y mantener las capacidades de mantenimiento de los Sistemas de Planificación y Debriefing, que aseguren una disponibilidad de ellos igual o superior al 95%.
- g.- Aplicar los contratos de soporte para el software y hardware de los sistemas a su cargo.

## **2.- Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate**

**Artículo 56.-** ~~La Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate~~ es una unidad ejecutiva del Grupo de Aviación Nº 8, cuya misión es brindar el apoyo necesario a las Operaciones de Combate, además de administrar y controlar la ejecución de las distintas operaciones que permitan dar cumplimiento a la planificación operativa y a los programas de instrucción y entrenamiento de las tripulaciones aéreas de Transporte Táctico, Helicópteros y Fuerzas Especiales de la Unidad.

**Artículo 57.-** Es Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate, un Oficial del Escalafón del Aire, del grado de Capitán de Bandada a Comandante de Escuadrilla, con Curso de Informaciones, quien depende directamente del Comandante de la Unidad.

**Artículo 58.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate:

- a.- Elaborar, basándose en el concepto del Comandante de la Unidad, la planificación de empleo de los medios orgánicos asignados a la Escuadrilla.
- b.- Controlar que las actividades de vuelo de la Escuadrilla, se realicen cumpliendo con los procedimientos, publicaciones y normativa vigente.

- c.- Proponer al Comandante de la Unidad las normas de detalle para el funcionamiento del Comité de Estandarización y Evaluación para las tripulaciones asignadas a la Escuadrilla.
- d.- Controlar el cumplimiento de la evaluación de las tripulaciones asignadas a la Escuadrilla.
- e.- Disponer la confección de las Órdenes de Misión, para todas aquellas misiones no contempladas en los diferentes programas de la Escuadrilla.
- f.- Proponer al Comandante de la Unidad, las modificaciones a los diferentes Programas de Vuelo del material de la Escuadrilla, cuando sea necesario.
- g.- Remitir a la Plana Mayor las necesidades mensuales de horas de vuelo para cumplir los programas de vuelo, para ser incluidos en la COPEMANT.
- h.- Remitir a la Plana Mayor las necesidades mensuales de armamento para cumplir los programas de vuelo y de Fuerzas Especiales.
- i.- Supervisar y mantener actualizados los Planes, Carpetas de Normas, Procedimientos y Programas de Vuelo, de acuerdo a la idea operativa del Comandante de la Unidad y de las disposiciones del nivel superior.
- j.- Proponer al Comandante de la Unidad, los Pilotos que cumplen requisitos para desempeñarse como Comandante de Aeronave, Instructor y Piloto V.A.F.
- k.- Controlar la ejecución de los Programas de Entrenamiento de las Fuerzas Especiales.
- l.- Efectuar periódicamente IP con los Pilotos de Apoyo al Combate, con el propósito de dar a conocer información de interés general, analizar el estado de avance de los programas de vuelo y establecer coordinaciones entre las diferentes Bandadas con el objeto de optimizar el entrenamiento en cada Ciclo de Vuelo.
- m.- Efectuar las coordinaciones con la Escuadrilla de Operaciones de Combate para la ejecución de misiones en conjunto.

a.- **Bandada de Transporte Táctico**

000048

*cuarenta y ocho*

**Artículo 59.-** La Bandada de Transporte Táctico es el organismo que tiene por misión ejecutar el programa de entrenamiento y mantención de eficiencia operativa a los pilotos que integran la Bandada, con el propósito de contribuir a la misión de la Escuadrilla.

**Artículo 60.-** Es Jefe de la Bandada de Transporte Táctico, un Oficial del Escalafón del Aire, del grado de Capitán de Bandada o Teniente, piloto del material de Apoyo de Combate de la Unidad, de preferencia con Curso de Informaciones, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate.

**Artículo 61.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada de Transporte Táctico:

- a.- Ser el responsable directo del entrenamiento de las tripulaciones de aviones de apoyo de combate de la Unidad, administrando la correcta ejecución del programa MEO y MEVI.
- b.- Administrar la correcta ejecución del programa CRV, cuando existan pilotos asignados a este programa.
- c.- Informar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate, las necesidades mensuales de horas de vuelo, para que sean solicitadas en la COPEMANT.

- d.- Mantener un estricto control de los requisitos de vuelo de los pilotos (instrumentos, nocturno, etc.)
- e.- Participar en el Comité de Estandarización y Evaluación de la Unidad, cuando se constituya.
- f.- Proponer al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate, los cambios a los programas de vuelo cuando así se requiera.
- g.- Verificar que se lleve al día y en forma correcta el estado de avance de los diferentes programas de vuelo, tanto en lo referido a las horas por piloto, prácticas especiales, misiones, vuelo nocturno, etc.
- h.- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las guías de briefing y de misión, conforme a los objetivos fijados por los diferentes programas de vuelo.

#### **b.- Bandada de Helicópteros**

**Artículo 62.-** La Bandada de Helicópteros es el organismo que tiene por misión ejecutar el programa de entrenamiento y mantención de eficiencia operativa a los pilotos que integran la Bandada, con el propósito de contribuir a la misión de la Escuadrilla.

**Artículo 63.-** Es Jefe de la Bandada de Helicópteros, un Oficial del Escalafón del Aire, del grado de Capitán de Bandada o Teniente, piloto del material de Apoyo de Combate de la Unidad, de preferencia con Curso de Informaciones, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate.

**Artículo 64.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada de Helicópteros:

- a.- Controlar el entrenamiento de las tripulaciones de helicópteros de apoyo de combate de la Unidad, administrando la correcta ejecución del programa MEO y MEVI.
- b.- Informar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate, las necesidades mensuales de horas de vuelo, para que sean solicitadas en la COPE-MANT.
- c.- Mantener un estricto control de los requisitos de vuelo de los pilotos (instrumentos, nocturno, NVG, etc.)
- d.- Participar en el Comité de Estandarización y Evaluación de la Unidad, cuando se constituya.
- e.- Proponer al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate, los cambios a los programas de vuelo cuando así se requiera.
- f.- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las guías de briefing y de misión, conforme a los objetivos fijados por los diferentes programas de vuelo.

#### **c.- Bandada de Fuerzas Especiales (UTAFE)**

**Artículo 65.-** La Bandada de Fuerzas Especiales es un organismo que tiene por misión ejecutar el programa de entrenamiento y mantención de eficiencia operativa de los Comandos de Aviación que integran la Bandada, con el propósito de contribuir a la misión de la Escuadrilla.

**Artículo 66.-** Es Comandante de la Bandada de Fuerzas Especiales, un Oficial del grado de Capitán de Bandada o Teniente, del Escalafón de Defensa Antiaérea, especialista en Comandos de Aviación, con Curso Parasar o equivalente, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate.

**Artículo 67.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Comandante de la UTAFE:

- a.- Planificar las Operaciones de Fuerzas Especiales dispuestas en conformidad a la misión de la Unidad.
- b.- Controlar la ejecución de los Programas de Entrenamiento de las Fuerzas Especiales asignadas a la Unidad.
- c.- Controlar las actividades de entrenamiento realizadas en los polígonos por parte de las Fuerzas Especiales de la Unidad.
- d.- Disponer la confección de las Órdenes de Misión, para todas aquellas misiones no contempladas en los diferentes programas de la UTAFE.
- e.- Remitir a las organizaciones que se disponga, los informes mensuales de desarrollo del Programa M.E.O para Comandos de Aviación.
- f.- Controlar que el personal de la UTAFE se encuentre con el Control MAE y cámara altimétrica actualizados.

**d.- Bandada de Instrucción de Apoyo de Combate**

000049  
*cuarenta y nueve*

**Artículo 68.-** La Bandada de Instrucción de Apoyo de Combate es un organismo que tiene por misión planificar, ejecutar y controlar los distintos Programas de Instrucción y de reentrenamiento para las tripulaciones de vuelo y Fuerzas Especiales asignadas a la Escuadrilla de Apoyo de Combate.

**Artículo 69.-** Es Jefe de la Bandada de Instrucción de Apoyo de Combate, un Oficial del grado de Capitán de Bandada o Teniente, idealmente instructor en algún material de la Escuadrilla y con curso de capacitación pedagógica, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Apoyo de Combate.

**Artículo 70.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada de Instrucción de Apoyo de Combate:

- a.- Planificar, ejecutar y controlar los programas de instrucción y de reentrenamiento de las tripulaciones aéreas y Comandos de Aviación asignados a la Escuadrilla.
- b.- Proponer al Comandante de la Escuadrilla los cambios a los programas de instrucción y de reentrenamiento.
- c.- Elaborar y mantener actualizada la carpeta de Piloto de todas las tripulaciones insertas en programas de instrucción o de reentrenamiento.
- d.- Informar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate, las necesidades mensuales de horas de vuelo, para que sean solicitadas en la COPEMANT.
- e.- Mantener actualizados y controlar el desarrollo de los programas de instrucción, tanto teóricos, como prácticos, de los diferentes cursos de vuelo.
- f.- Proponer a la Comandancia de la Escuadrilla de Operaciones, los cambios de los programas de vuelo, con el propósito de mejorar la eficiencia de los mismos.
- g.- Programar las misiones de instrucción y controlar su ejecución conforme a lo establecido en los respectivos programas de vuelo.

- h.- Proponer al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones los cambios de procedimientos, normas, tácticas y disposiciones que resulten de la experiencia obtenida en los vuelos de instrucción.
- i.- Conocer y controlar en forma permanente el rendimiento y la progresión de los pilotos durante el desarrollo del curso e informar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate las novedades que se produzcan.
- j.- Solicitar al Comandante de la Escuadrilla de Operaciones de Combate la convocatoria del Consejo de Instructores al término de cada etapa de los cursos que se realicen, cuando éstos concluyan y cuando lo estime necesario para tratar casos especiales.
- k.- Desempeñarse como Secretario del Consejo de Instructores, preparando los antecedentes relacionados con las materias a tratar y elaborando las actas correspondientes para la visación del Comandante del Grupo.
- l.- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las guías de briefing y de misión, conforme a los objetivos fijados por los diferentes programas de vuelo y a las normas de seguridad aeroespacial vigentes.
- m.- Estandarizar procedimientos en cada uno de los materiales de vuelo asignados a la Escuadrilla y controlar su cumplimiento por parte de todos los pilotos de la Unidad.
- n.- Mantener los siguientes cuadros y documentación actualizada:
  - Progreso de Instrucción teórica.
  - Progreso de Instrucción de Vuelo.
  - Programación de vuelo diaria.
  - Programación de vuelo mensual.
  - Carpeta de Calificaciones de Pilotos Alumnos.
  - Hojas de Vida de Pilotos.

#### **e.- Bandada del Material**

**Artículo 71.-** La Bandada del Material es un organismo que tiene por misión ejecutar el Mantenimiento Orgánico y proporcionar el apoyo directo al material aéreo y terrestre de la Escuadrilla de Apoyo de Combate.

**Artículo 72.-** Es Jefe de la Bandada del Material, un Oficial del grado de Capitán de Bandada o Teniente, preferentemente con curso de Informaciones, quien depende directamente del Comandante de la Escuadrilla de Apoyo de Combate.

**Artículo 73.-** Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Jefe de la Bandada del Material:

- a.- Controlar la aplicación y ejecución de las normas y disposiciones establecidas en el Manual de Mantenimiento 66-1.
- b.- Controlar el cumplimiento de las disposiciones logísticas y de seguridad aplicables al material de vuelo y equipos terrestres de apoyo.
- c.- Controlar el correcto cumplimiento de las inspecciones de Mantenimiento Programado, el Mantenimiento Orgánico e imprevistos del material de vuelo y equipos terrestres de apoyo, que le corresponde realizar a la Unidad.
- d.- Preparar la documentación e información necesaria para las reuniones de coordinación de Mantenimiento y asistir a dichas reuniones como asesor del Comandante de la Unidad.

- e.- Controlar el cumplimiento de las tareas derivadas de los acuerdos que se tomen en las reuniones de coordinación con Mantenimiento.
- f.- Designar a los Jefes de Línea y de máquina correspondientes a cada material de vuelo.

**Artículo 74.-** El Reglamento de Régimen Interno del Grupo de Aviación N° 8, establecerá en detalle su organización, funciones, responsabilidades y atribuciones.

000050  
*cinuenta*



000051  
*circunstantes y...*



Juzgado de Aviación

Rol N° 32-2011

Visita Extraordinaria - Itma. Corte Marcial  
Ministra Sra. Dobra Lusic Nadal

=====

**Solicita se certifique en esta misma presentación que son efectivos los siguientes hechos y, que la misma me sea devuelta.**

**Sra. Ministro en Visita Extraordinaria  
(Itma. Corte Marcial)**

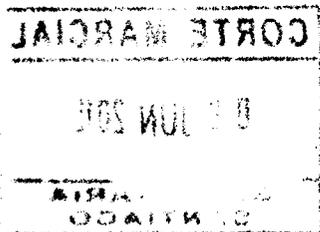
Enrique Donoso Silva, por don **SERGIO ANDRES CASTRO MOYA**, en el proceso Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación seguido ante la Sra. Ministro Dobra Lusic Nadal, en Visita Extraordinaria en la Itma. Corte Marcial, a V.S. Itma. con respeto digo:

Solicito se certifique por el Sr. Secretario al pie de esta presentación como son efectivos los siguientes hechos o circunstancias de este proceso y, que una vez certificado, ésta me sea devuelta:

**1°.-** Que en este proceso Rol número 32-2011 del Juzgado de Aviación seguido ante la Sra. Ministro Dobra Lusic Nadal, en Visita Extraordinaria en la Itma. Corte Marcial, don **SERGIO ANDRES CASTRO MOYA** se encuentra sometido a proceso como autor del delito de incumplimiento de deberes militares, ilícito previsto y sancionado en el artículo 299 número 3 del Código de Justicia Militar;

**2°.-** Que la resolución mediante la cual don **SERGIO ANDRES CASTRO MOYA** fue sometido a proceso es de fecha 14 de Noviembre de 2014, y en la misma y por no existir antecedentes calificados y diligencias pendientes que obstaren a ella, y de conformidad con lo previsto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, le fue otorgado el beneficio de la libertad provisional, con caución de \$ 100.000.-;

**3°.-** Que la referida resolución fue aprobada en lo consultado y confirmada en lo apelado por resolución de la Itma. Corte Marcial de fecha 18 de Noviembre de 2014;



4°.- Que este proceso Rol número 32-2011 se encuentra en estado de sumario sin que se haya dictado, en él, a la fecha, sentencia de término, y su tramitación se encuentra, por ende, pendiente; y

5°.- Que respecto de la misma resolución dictada por SS. Itma. con fecha 14 de Noviembre de 2014 y mediante la cual don **SERGIO ANDRES CASTRO MOYA** fue sometido a proceso, el también sometido a proceso en ella, Coronel (R) de la Fuerza Aérea don Guillermo Armando Castro Guzmán, interpuso con fecha 21 de Noviembre de 2014 recurso de apelación, el que fue concedido por SS. Itma. por resolución dictada en esa misma fecha en el solo efecto devolutivo, para el conocimiento y fallo de la Itma. Corte Marcial, Tribunal Superior ante el cual y a esta data dicho recurso de apelación se encuentra pendiente sin que se haya fallado.

## POR TANTO

**SIRVASE V.S. Itma.** así ordenario y, en consecuencia, que el Sr. Secretario del Tribunal certifique, al pie de esta presentación, la efectividad de los hechos expuestos y hecho, que esta presentación me sea devuelta.

000052

diecisiete y dos

SANTIAGO, dieciséis de junio de dos mil quince.

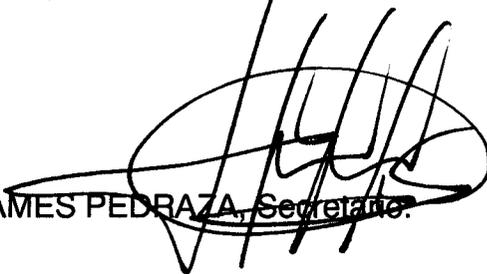
Proveyendo la presentación que antecede:

Atendido que la causa rol N° 32-2011 se encuentra con procedimiento suspendido conforme a lo ordenado por el Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha de 29 de enero de dos mil quince, y elevados estos autos para ante el referido Excelentísimo Tribunal, no ha lugar por ahora.

Devuélvase, dejando copia de esta presentación bajo custodia de Secretaría.



Dictó doña DOBRA LUSIC NADAL, Ministra en Visita Extraordinaria.



Autoriza don JORGE R. GALDAMES PEDRAZA, Secretario.

Certifico, que la presente fotocopia es fiel a su original el cual he tenido a la vista. SANTIAGO 16 JUN 2015 de





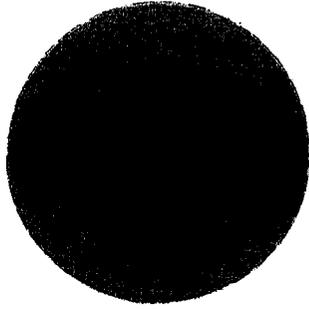
AL  
SEÑOR

ENRIQUE DOMOSO SILVA

CAVE MIRAFLORES Nº 383, PISO 25, OFICINA 2501, SANTIAGO.

PRESENTE.

R. 32-2011.



663474736  
18 CARTA CERTIFICADA  
DE EXPRESA (IMPRES  
RS) \$0  
SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS  
3072641698585

CORTE MARCIAL  
FRANQUEO CONVENIDO  
RESOLUCION Nº 21 DE 2002  
OFICINA DE CORREOS 23  
R. 804

000053

Arriente y Torres